

2005

# La preparación de los padres adoptivos potenciales en el proceso de adopción en el Tribunal de Menores N° 1 Departamental Necochea

Aprea, María Gisela

---

<http://kimelu.mdp.edu.ar/xmlui/handle/123456789/579>

*Downloaded from DSpace Repository, DSpace Institution's institutional repository*

Universidad Nacional de Mar del Plata  
Facultad de Ciencias de la Salud y  
Servicio Social

Tesis: "La preparación de los padres adoptivos  
potenciales en el proceso de adopción en el  
Tribunal de Menores N° 1 Departamental  
Necochea"

Tesista: María Gisela Aprea

Directora de Tesis: Miriam Sicoli

Co-Director de Tesis: Gustavo Javier Párraga

Septiembre 2005.

Biblioteca C.E.C.S. y S.S.	
inventario	clasificación top
2965	
Vol	ejemplares
Universidad Nacional de Mar del Plata	

## **Agradecimientos**

A Miriam, por su inagotable paciencia  
y constante apoyo.

A Gustavo, por confiar en mí poniendo  
a disposición todos sus conocimientos.

A Alicia y a el equipo técnico del  
Tribunal, por colaborar y compartir sus  
experiencias laborales diarias.

A Verónica que acompaño  
incondicionalmente este proceso.

A mis padres por su contención  
y sólido apoyo emocional.

**Primera Parte**  
**Marco Referencial**

**Título 1 : Marco Teórico**

*Capítulo 1: El Niño.*

1- La Noción de la persona.....	5
2- La protección integral del niño.....	7

*Capítulo 2: La Familia.*

3- Concepto jurídico de familia.....	12
4- Concepto sociológico de familia.....	12
5- Ciclo familiar, crisis y familia adoptiva.....	15
6- Tipología de familia.....	16
7- Familia e identidad.....	17

*Capítulo 3: Riesgo y Resiliencia.*

8- Enfoque de riesgo.....	20
9- Enfoque de resiliencia.....	21

*Capítulo 4: Abandono.*

10- El abandono para la ley.....	25
11-Clasificación de los tipos de abandono.....	26

*Capítulo 5: Evolución histórica de la Adopción.*

12- Evolución histórica.....	28
------------------------------	----

**Título 2 : Marco Legal**

*Capítulo 6: Tipos de Adopción.*

13- Adopción plena.....36

14- Adopción simple.....38

*Capítulo 7: Características y particularidades de la Adopción.*

15- Presupuestos sustanciales de ambos tipos de Adopción.....42

16- Guarda Judicial Previa.....47

17- El proceso de Adopción.....50

**Título 3 : El Trabajo Social en el Campo de la justicia.**

*Capítulo 8: La intervención profesional.*

18- La intervención profesional.....54

*Capítulo 9: Aspectos Metodológicos de la Práctica de Intervención del Perito*

*Trabajador social.*

19- Definición de Perito.....58

20- El Dictamen Pericial.....58

*Capítulo 10 :Diagnóstico social.*

21- Diagnóstico Social.....64

**Segunda Parte**

**La investigación**

**Título 4 : Metodología de Investigación**

*Capítulo 11: Aspectos metodológicos.*

22- Fundamentación.....68

23- Objetivos.....	70
24- Definición del tipo de estudio a realizar.....	71
25- Instrumentos de recolección de datos.....	72
<b>Título Quinto: Análisis de Datos</b>	
<i>Capítulo 12: La Adopción en el Tribunal de Menores N° 1 Departamental Necochea.</i>	
26- Análisis de Datos.....	76
<b>Conclusiones</b> .....	95
<b>Propuesta</b> .....	98
<b>Anexo</b> .....	101

**Primera Parte**

**Marco Referencial**

## **Título 1: Marco Teórico**

### **Capítulo 1: El niño**

#### *1-La noción de persona:*

La noción de persona procura aprehender este ser humano como una totalidad diferenciada en la que se integran, en un vínculo de coexistencia necesaria y de naturaleza dinámica, las dimensiones biológicas, psíquica y espiritual que le son propias.

Esta totalidad en que la persona se encuentra necesariamente en un proceso de constante interacción con la realidad externa, proceso que constituye la vida misma y a través del cual se configuran paulatinamente los modos de ser de cada uno de los sujetos actuantes.

El ser concreto de la persona no es un ser completo sino que es un ser inacabado, que va haciéndose cuantitativa y cualitativamente como resultados de estímulos dirigidos a otros, con la progresiva participación de su propia voluntad, hasta asumir la dirección autónoma y consciente de su evolución en ese ámbito de libertad irreductible propio de la naturaleza humana.

De esta concepción surge la noción de persona como totalidad dinámica biopsíquica y espiritual, se refiere no solo al ser actual sino también al ser que pueda llegar a ser. Por ello el ser humano es persona “ desde su concepción en el seno materno”.



La noción de persona, se concreta e individualiza en cada ser humano en el concepto de personalidad.

Allport sostiene que “ *la personalidad es la organización dinámica dentro del individuo, de aquellos sistemas psicofísicos que determinan sus ajustes únicos a su ambiente*”. (Allport, 1997).

Filloux la define como “ *la configuración única que toma en el transcurso de la historia de un individuo, el conjunto de los sistemas responsables de su conducta*”. (Filloux, 1982)

La noción de personalidad hace referencia a la configuración que integra el conjunto estructurado de sistemas y funciones que constituyen a cada individuo y que caracterizan sus respuestas a los estímulos del mundo exterior, su valoración y su conducta.

A través del proceso de crecimiento y evolución biopsíquica, en las primeras etapas se producirán los primeros modos de relación con el mundo y sus semejantes, y los más importantes en su configuración final.

Posteriormente, con la maduración psicológica, se ampliarán los horizontes de su mundo, y las cosas formaran en su conciencia dimensiones más reales y objetivas lo que determinará, nuevos ajustes al medio, nuevos hábitos de conducta, que van a orientar al joven en la definición de un determinado estilo de vida.

La adultez del sujeto devendrá cuando su conducta sea expresión consciente y voluntaria de ese peculiar e irreplicable modo de ser, cuando sea, en consecuencia, responsable de sus actos.

La interacción con el medio, el aprendizaje, el ajuste continuará dentro de márgenes cada vez más estrechos y raramente suficientes para alcanzar los estratos más profundos de la personalidad.

La estructuración de los sistemas y funciones que configuran la personalidad no lleva necesariamente a una integración plena y armónica. Pocas personas presentan una armonía estable entre todas las manifestaciones de su pensamiento, de su afectividad y de su conducta. Los conflictos internos derivados de falencias en el proceso de formación, como consecuencia de errores propios o ajenos y de desarmonías estructurales del medio social son frecuentes, y a veces, patológicos.

La conciencia moral, precipitado histórico de lo recibido del medio, los valores tamizados por la propia experiencia y sensibilidad, señalará a cada ser humano el sentido ético de cada acto posible en el uso de su libertad y le vedará imperativamente la elección de algunas alternativas, planteando a menudo un conflicto interno y de dudoso resultado con sus instintos, pasiones, tendencias y ambiciones.

Los actos que el ser humano es capaz de realizar no solo le pertenecen a él sino también al medio en el que se formó y, en particular, a los sujetos responsables de su formación.

## *2- La protección integral del niño:*

La posibilidad de incidir en la persona del menor para orientar el proceso de su formación plantea un problema ético, éste radica en el sentido de aquella orientación, la idea de protección integral del menor se instala en el centro del problema y

requiere una toma de posición , una respuesta concreta, que califica éticamente toda actividad dirigida a su realización.

*“Consistiendo en la satisfacción de las necesidades objetivas del menor, en su situación individual y concreta, para la actualización de todas las potencialidades propias de su condición de persona, de ser dotado de capacidad virtual de autodeterminación, constituye desde el punto de vista ético, una derivación del reconocimiento de la dignidad eminente de la persona, ante el natural desvalimiento en que se encuentra hasta alcanzar su madurez biopsíquica y espiritual.”* ( Raffo, Rodriguez y Vazquez Berrostequieta, 1986)

Consecuente con este fundamento ético, la protección del menor ha de tener carácter integral, es decir, que no ha de limitarse a la satisfacción de algunas necesidades, sino que se extenderá a todas ellas y no se detendrá en la remoción de los obstáculos ni en la materialización de factores nocivos, ya que comprende la promoción de la personalidad del menor, a través de la formación de su espiritualidad, de la educación para el ejercicio consciente y responsable de su libertad de autodeterminación en convivencia con sus semejantes.

Adhiriendo a la Conceptualización realizada por Raffo, Rodriguez y Vazquez Berrostequieta se considera que la protección integral del menor constituye un principio ordenador y regulador de una serie de acciones ( actividades proteccionales) que en ella encuentra su sentido final con aptitud integradora.

La naturaleza misma del destinatario y las características propias de la protección integral determina que toda actividad proteccional específica dirigida a un menor en particular, debe ajustarse a ciertas pautas metodológicas:

a- Necesidad de integración de todas las dimensiones de la persona.

Se trata de superar el dualismo, la atomización en la concepción del ser humano, cuya influencia se ha hecho notar en los diferentes áreas de trabajo con y para la persona.

b- Necesidad de integración de la persona a su medio familiar.

El ser humano aislado no existe. La actividad proteccional no sólo se ejerce el menor, sino también con el medio familiar y social en que este se desarrolla.

c-Fundamentación interdisciplinaria.

*“La actividad proteccional exige el soporte de conocimientos científicos de todas las disciplinas cuyo objeto de preocupación sea el ser humano aunque cada uno de ellos lo considere parcializándolo en alguna de sus dimensiones, o desde ciertos ángulos especiales.*

*La tarea interdisciplinaria y, en particular, la dirigida a la protección del menor, exige el esfuerzo mancomunado y cooperativo de todos los especialistas participantes para superar las dificultades de comunicación derivadas de lenguajes técnicos y formaciones profesionales diferentes, en el logro del objetivo común: el pleno y armónico desarrollo de la personalidad.” ( Raffo, Rodriguez y Vazquez Berrostequieta, 1986).*

d- Trabajo personalizado y personalizante, con la participación y esfuerzo del menor.

*“El agente de protección incidiría en el proceso de interacción formativo de la personalidad del menor en forma intencional, convirtiendo al proceso en participado, es decir, el agente operará con el menor en un proceso de orientación donde se actuará de acuerdo con sus roles de orientador y orientado.*

*Se trata de generar en el propio medio interno de la persona la respuesta a los estímulos exteriores, afectando su núcleo vital, sus tendencias, aptitudes y*

*disposiciones, como fuerzas formativas de su ser, sin riesgo de pérdida de su  
unidad.” (Raffo, Rodriguez y Vázquez Berrostequieta, 1986).*

## **Citas Bibliográficas**

- Allport, G.W. "Psicología de la personalidad". Bs. As. Editorial Paidós. 1977.
- Filloux, J-C. "La Personalidad". Bs. As. Editorial Eudeba. 1982.
- Raffo, H. A.; Rodriguez, M. V.; Vazquez Berrostequieta, J. "La protección y formación integral del Menor" Bs. As. Editorial Plus Ultra. Argentina 1986.

## Capítulo 2: La Familia

### *Concepto jurídico de familia:*

La familia esta formada por todos los individuos unidos por vínculos jurídicos familiares que hallen origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco.

El vínculo jurídico familiar es la relación que existe entre dos individuos, derivado de la unión , matrimonial, de la filiación o el parentesco, y en virtud del cual existen de manera interdependiente y habitualmente recíproca, determinados derechos subjetivos que pueden considerarse como derechos subjetivos familiares como por ejemplo, el derecho a pedir alimentos.

Los derechos subjetivos familiares son facultades que pueden servir a la satisfacción de intereses propios del titular del derecho o para la protección de intereses ajenos, como sucede con el ejercicio de la patria potestad. En estos casos asumen las características de derechos-deberes, las facultades se otorgan para el cumplimiento de deberes pero se mantiene en la órbita de los derechos subjetivos para denotar la prerrogativa reconocida al titular para oponer su titularidad a quienes pretendieran desconocer su ejercicio.

La función del derechos es garantizar adecuados mecanismos de control social de la institución familiar, imponiendo a sus miembros deberes y derechos que la estructura requiere para el adecuado cauce de las pautas socialmente institucionalizadas.

### *4- Concepto sociológico de Familia:*

La convención Internacional de los Derechos del Niño entiende a la familia *“como el elemento básico de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.”* ( Ley 23.849)

Según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia, adoptar significa *“recibir como hijo, con los requisitos y solemnidades que establecen las leyes, al que no lo es naturalmente”*.

De esta definición surge que la adopción es un mecanismo socialmente aceptado, que crea entre personas, que no son necesariamente parientes consanguíneos, relaciones de parentesco y filiación. Se trata de casos especiales y particulares del proceso de constitución de la familia, que se distingue por el hecho que uno o ambos cónyuges no tienen participación en la gestación biológica del individuo que adquiere la condición de hijo adoptivo.

De acuerdo con el antropólogo Murdock, la familia es un grupo social caracterizado por la cooperación económica, residencia común y reproducción. Incluye adultos de ambos sexos, al menos dos de los cuales mantienen relaciones sexuales aprobadas socialmente, con uno o más hijos nacidos de dichas relaciones o que han sido adoptados por ellos.

Las funciones más importantes de la familia se relacionan con la reproducción cotidiana y reproducción generacional de los miembros de la sociedad.

Para trabajar las funciones de la familia se toma como base a Jelín, esta autora cita a Edholm, Harris y Young para destacar que *el término “reproducción incluye analíticamente tres dimensiones o niveles: la reproducción biológica, que en el*



*plano familiar significa tener hijos y en el plano social se refiere a aspectos socio-demográficos de la fecundidad; la reproducción cotidiana, o sea el mantenimiento de la población existente a través de las tareas domésticas de subsistencia; y la reproducción social, o sea todas las tareas extraproductivas dirigidas al mantenimiento del sistema social.* (Jelín, 1991). La reproducción generacional incluye procesos tales como nacimiento, socialización y educación, mediante los cuales las sociedades reponen a su población.

Al destacar la función reproductora de la familia, queda en evidencia la naturaleza cíclica de la institución, ya que se está enfatizando su papel central en el reemplazo generacional. Esta característica está conceptualizada a través del llamado ciclo familiar, en el que Pilotti distingue tres fases:

- 1- Matrimonio o unión, que constituye el inicio de la formación de la familia;
- 2- Desarrollo de la familia, en el que se da, normalmente, una etapa de expansión que cubre el período que va desde el matrimonio hasta que se completa la dotación de hijos de la familia (fecundidad que dependerá de la interacción de una constelación de factores biológicos, sociales, culturales y económicos ), y una etapa de dispersión en la que los hijos empiezan a contraer matrimonio;
- 3- El divorcio o muerte, marca la disolución de la familia, dando lugar al reemplazo en el que la propiedad familiar se distribuye entre los hijos, quienes ya han empezado, o empezarán, nuevos ciclos familiares.

Los ciclos familiares están expuestos a situaciones de crisis que amenazan su normal desarrollo.

### *5- Ciclo familiar , crisis y familia adoptiva:*

La orfandad, el abandono, la pobreza crítica y la separación de los cónyuges, son algunas de las crisis que provocan que los vínculos que unen a los padres y/o a éstos con sus hijos se deterioren o se quiebren. Estas situaciones amenazan el normal desarrollo y socialización del niño.

La mayoría de las sociedades disponen de instituciones alternativas a la familia biológica, en el seno de las cuales se completará el proceso de maduración del niño desamparado. Los fundamentos que impulsan a una familia a aceptar la responsabilidad de criar un niño con el cual no existe un vínculo sanguíneo, son diversos y varían culturalmente.

Cabe destacar que muchos núcleos familiares ven interrumpidos el desarrollo normal del ciclo familiar, a causa de la esterilidad de uno o ambos cónyuges. Para éstas familias, el niño ajeno aparece como una solución para asegurar la continuidad de esas familias.

Se consideran cinco funciones primordiales que cumplen los padres biológicos con sus hijos naturales:

- 1- gestación
- 2- crianza
- 3- fomentar y contribuir a la adquisición de habilidades técnicas así como de normas sociales y morales
- 4- Ser fuente de identidad social
- 5- Mantener y patrocinar a los hijos hasta que adquieran el status de adulto.

La gestación es la única función que sólo puede realizarla la paternidad-maternidad biológica. Todas las demás las puede cumplir la familia adoptiva.

#### 6- *Tipología de familia* ( Eroles, 1998)

\* Familia con vínculo jurídico y/o religioso: Parejas que por razones formales o religiosas solemniza su unión matrimonial.

\* Familia consensual o de hecho: Se considera así al vínculo estable, con características casi idénticas al de la familia con formalización jurídica matrimonial.

\* Familia nuclear: familia conformada por los padres e hijos. Es una categorización distinta a las anteriores y puede coexistir con alguna de ellas.

\* Familia ampliada o extensa: se entiende por tal a la familia donde hay convivencia de tres o más generaciones y/o la presencia de otros familiares convivientes.

\* Familia ampliada o modificada: en esta categoría si bien no hay convivencia, las relaciones entre los miembros de la familia tienden a un comportamiento clánico.

\* Familia monoparental: la conformada por el o los hijos y solamente el padre o la madre como cabeza de familia.

\* Familia reconstituida o ensamblada con o sin convivencia de hijas de distintas uniones. Es el grupo familiar conformado por una pareja que ha tenido ( uno o ambos) experiencias matrimoniales anteriores. La convivencia permanente o por algunos días en la semana de hijos de distintas uniones le otorga un sesgo particular y difícil a las relaciones familiares.

\* Familia separada: Se llama así a los padres separados que siguen siendo familia en la perspectiva del o de los hijos. Este vínculo superviviente puede ser aceptado y armónico o no aceptado ( expresa o implícitamente ) y conflictivo.

\* Grupos familiares de crianza: Bajo esta denominación se incluyen situaciones particulares como la adopción, el prohijamiento ( práctica solidaria consistente en proteger huérfanos o abandonados dentro de la propia comunidad), los nietos a cargo de abuelos, etc.

\* Familiarización de amigos: Es una realidad crecientemente extendida por la que se reconoce una relación familiar muy estrecha a los que son entrañablemente amigos. Hay así abuelos o tíos o hermanos "familiarizados".

\* Uniones libres carentes de estabilidad y formalidad: A juicio del autor este tipo de pareja no deben ser consideradas relaciones vinculares familiares. La familia requiere la decisión de compartir un proyecto de vida al que se le asigna permanencia, más allá de la posibilidad de que fracase.

#### *7- Familia e Identidad:*

El Derecho a la identidad es un derecho humano esencial, es *"el interés existencial que tiene cada persona de no ver alterada, desnaturalizada, o negada la proyección externa o social de su personalidad. (...) Que no se discuta, distorsione, recorte o niegue lo que constituye el esencial patrimonio cultural del sujeto, integrado por una multiplicidad de variados aspectos como son, entre otros: la identidad de origen, la*

*identidad familiar, intelectual, política, religiosa, social y profesional de cada persona...*"(Apfelbaum, Bracciaforte y Boye, 1996).

El hombre nace, se desarrolla y se proyecta desde sí mismo, pero en relación con los demás, a través de su propia identidad.

La familia es fundamental para la formación de la identidad del niño/a, ya que muchos de los aspectos sociales y culturales que adquirirán a lo largo de la vida lo recibirán a través de ella.

La identidad de todo grupo familiar se va constituyendo en la cotidianidad, en la relación familia- contexto social, a partir de una historia vincular- social, mediado por las representaciones sociales de grupo, de los sujetos que la integran y de los vínculos que se constituyen a partir de las relaciones, los propósitos y las capacidades de cada grupo familiar y de cada sujeto en la materialidad de la existencia.

La familia ocupa un lugar fundamental en la construcción de la identidad subjetiva como espacio de socialización primaria, que es indispensable para el crecimiento humano.

## Bibliografía citada

- Apfelbaum, L; Bracciaforte, S; Boye, C.: " El Derecho a la identidad: Un derecho inalienable" en "Derecho familiar, Unidad y Acción para el siglo XXI", IX Congreso Mundial sobre Derecho de la familia, 1996.
- Bonasso, A. Artículo: "Derecho a la identidad". <http://www.margen.com>
- Goffman, E. " Estigma. La identidad deteriorada". Editorial Amorrortu Editores. Bs. As. Argentina. 1998.
- Eroles, C. "Familia y Trabajo social". Bs. As. Editorial Espacio. Argentina, 1998.
- Jelín, E. "Familia y Unidad Doméstica: mundo público y vida privada" en Elizabeth Jelín, ed. "Family, Household and gender relations in Latin América". Londres, Kegan Paul International, 1991. Versión Castellano.
- Ley 23.849. Convención sobre los Derechos del Niño.
- Pilotti, F. "Manual de procedimientos para la formación de la familia preadoptiva".  
<http://www.margen.com>

### Capítulo 3: Riesgo y Resiliencia

#### *8- Enfoque de Riesgo:*

Se comprenderá por enfoque, a una modalidad que permite enfatizar una perspectiva de abordaje de la intervención profesional, frente a la situación que afronta el sujeto.

Es una manera de percibir e intervenir en la realidad.

Es necesario definir el concepto de riesgo, por este se entiende la posibilidad que vivencia una persona de sufrir una vulnerabilidad ( de origen biológico, psicológico o social)de un derecho. Es fundamental no confundir riesgo (posibilidad de ) con daño ( hecho consumado) ni caer en el simplismo o reduccionismo de concatenar ciertos factores con una futura conducta o situación socialmente no deseable, porque fomenta una visión estigmatizadora. Es la posibilidad de que ocurra algo indeseable.

Se hace indispensable definir los factores y los grupos de riesgo :

\* Factor de riesgo: característica o circunstancia detectables en relación con una persona, grupo o comunidad que se estima asociada con la probabilidad de sufrir un daño.

\*Población de riesgo: podría comprenderse en esta categoría a aquellas personas o grupos, que se encuentran atravesadas por una determinada situación, detentando entonces una caracterología que posibilita su agrupamiento.

\*Situación de riesgo: se las puede calificar a éstas situaciones atendiendo a su gravedad en: bajo, medio y alto riesgo según se de ocurrencia y frecuencia de

determinados factores, como así también el grado de indefensión y la capacidad de respuesta de la persona o grupo.

\* Vulnerabilidad: es aquella situación, objetiva y subjetiva, de origen material, emocional o psicosocial que lleva a experimentar al sujeto una condición de indefensión, dada la fragilización de los soportes personales y/o comunitarios. Es esta situación la que se enlaza dialécticamente con la condición de vulnerabilidad.

Los factores individuales de cada persona, sus factores psicosociales, los predisponentes, nos dan su nivel de vulnerabilidad.

El contexto de desarrollo, su familia, la escuela, la exposición a factores no deseables, nos dan su nivel de riesgo.

Los estilos de vida dependen de: grado de vulnerabilidad, niveles de riesgo, factores de riesgo, factores protectores y su combinación nos darán los estilos de vida saludables o bien de enfermedad.

#### *9- Enfoque de Resiliencia:*

En el comienzo del nuevo siglo el énfasis de las reflexiones en el área del desarrollo humano está puesto en la importancia de promover el potencial humano en vez de destacar sólo el daño que ya se ha hecho. En este contexto el concepto de resiliencia ha cobrado especial importancia.

A través de la resiliencia intenta se promover procesos que involucren al individuo y su ambiente social, ayudándolo a superar la adversidad y el riesgo de adaptarse a la sociedad y tener una mejor calidad de vida.



Por resiliencia se entenderá a “ *la capacidad humana para enfrentar, sobreponerse y ser fortalecido o transformado por experiencias de adversidad*”. (Medillo, Suarez Ojeda, 2001).

Las ciencias sociales han encontrado fructífera este enfoque para describir fenómenos observados en personas que, a pesar de vivir en condiciones de adversidad, son de todas maneras capaces de desarrollar conductas que les permiten una buena calidad de vida.

Los estudiosos de la resiliencia han definido algunas de las condiciones que las refuerzan, entre las que se encuentran creencias, actitudes, aptitudes tales como la capacidad de buscar y dar colaboración, la confianza en sí y en los otros, las habilidades comunicacionales, las capacidades expresivas, las habilidades en la resolución de conflictos, la capacidad de autoestima y autocontrol, la capacidad de compromiso y participación, el acceso a las emociones ligadas a la esperanza y al optimismo, la alegría, el humor, la flexibilidad, la capacidad autoreflexiva.

Pero dado que la idea no es definir individuos, familias o redes sociales resilientes como si se tratara de una “esencia” que algunos tienen y otros no, sino la de reforzar las cualidades que están potencialmente presentes en los paradójicos individuos sociales, Froma Walsh observa que, en las relaciones, es muy importante que las personas lleguen a:

- \* Reconocer los problemas y limitaciones que hay que enfrentar.
- \* Comunicar abierta y claramente acerca de ellos.
- \* Registrar los recursos personales y colectivos existentes.
- \* Organizar y reorganizar las estrategias y metodologías tantas veces como sea necesario, revisando y evaluando los logros y pérdidas.

Para esto Walsh sostiene que es necesario que, en las relaciones se produzcan las siguientes prácticas:

- \* Actitudes demostrativas de apoyos emocionales (relaciones de confirmación y confianza en las competencias de los protagonistas).
- \* Conversaciones en las que se compartan lógicas (por ejemplo, acuerdos sobre premios y castigos).
- \* Conversaciones en la que se construyan significados compartidos acerca de los acontecimientos perjudiciales, con coherencia narrativa y con sentido dignificador para sus protagonistas.

### **Citas Bibliográficas:**

- Boschi, I. -- "Resiliencia. El Arte de saber hacerle frente a la vida". En: Buena Salud., Bs. As. Julio del 2003. Publicación N° 123. Pág. 55, 56 y 57.
- Eroles, C. "Familia y trabajo Social". Bs. As. Editorial Espacio. Argentina. 1998.
- Medillo, A.; Suarez Ojeda, E.N." Resiliencia: Descubriendo las propias fortalezas" Editorial Paidós. Argentina 2001.
- Puerta de Klinkert, M.P."Resiliencia. La estimulación del niño para enfrentar desafíos" Editorial Lumen. Bs. As.-México. Argentina 2004.

## Capítulo 4: Abandono

10- *El abandono para la ley:*

*“ El abandono implica una falta del progenitor o guardador, en cuanto a actuar debidamente para salvaguardar la salud, seguridad y el bienestar del niño.*

*La ley penal sanciona también el abandono del niño, considerándola como una forma de maltrato infantil.*

*El artículo 106 del Código Penal, modificado por la Ley 24.410, establece: El que pusiere en peligro la vida o la salud de otro, sea colocándolo en situación de desamparo, sea abandonado a su suerte a una persona incapaz de valerse y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado, será reprimido con prisión de tres a diez años si a consecuencia del abandono resultare grave daño en el cuerpo o en la salud de la víctima. Si ocurriere la muerte, la pena es de cinco a quince años de reclusión o prisión.*

*Cuando se habla de daño grave, algunos autores juzgan que debe tratarse de lesiones graves o gravísimas, mientras que para otros basta con que la víctima haya sufrido un “perjuicio importante” aunque no configure una lesión de dicha entidad.*

*El maximum y el minimum de las penas señaladas serán aumentados en un tercio cuando el delito fuera cometido por los padres contra sus hijos y por éstos contra aquellos, o por el cónyuge. (art. 107, Cód. Penal).” ( Grosman, 1998 ).*

El abandono del niño aparece como una experiencia patológica de la disfunción familiar; la que familia abandona, en muchos casos, trae consigo un desamparo permanente de las familias abandónicas que se van cediendo transgeneracionalmente.

La maternidad-paternidad, son productos de una construcción psíquica, apuntalada desde lo cultural y social.

*11- Clasificación de los tipos de abandono: ( Horowitz, 1990).*

\* Total o irreversible: sin retomar el contacto con el niño.

\* Abandono parcial: desatendiendo las necesidades del niño en el orden afectivo, económico y asistencial.

\* Abandono progresivo: que se refiere a los niños entregados a instituciones luego de interrumpir el plazo legal de abandono.

En los tres tipos , los niños arriban a la internación con el riesgo de derivar en una institucionalización, pero el segundo y el tercero tienen consecuencias importantísimas dado que el desinterés de los padres no está claramente definido lo que promueve que jurídicamente el niño se encuentre en una situación de incertidumbre que dificulta la posibilidad de decidir su futuro.

### **Citas Bibliográficas:**

- Goren, G.M.; Martinez, S.R. "Infancia, derechos e identidad". Buenos Aires. Editorial Edulp. Argentina 2001.
- Grosman, M. "Maltrato al Menor". Buenos Aires. Editorial Universidad Mesterman. Argentina 1998.
- Horowitz, S. "Adoptar: lo legal-lo psicológico-lo social" Buenos Aires. Editorial Kargieman. Argentina 1990.

## Capítulo 5 :Historia de la Adopción

### *12- Evolución histórica:*

En la evolución de la adopción se pueden distinguir dos grandes etapas:

- 1- La adopción “clásica”, institución destinada a solucionar la crisis de matrimonios sin hijos, situación que representaba una seria amenaza para la continuidad del ciclo familiar, especialmente en sociedades donde el culto ancestral y la herencia constituían una preocupación fundamental.
- 2- La adopción “moderna” empieza con la Primera Guerra Mundial y el énfasis está en solucionar la crisis del niño sin familia. La adopción, se convierte en un medio de protección a la infancia desprovista de hogar. Es por ello que se dice que el fundamento de la adopción pasó de ser “ un niño para una familia” a “una familia para un niño”.

La adopción es una institución con siglos de existencia . Dentro de las primitivas civilizaciones orientales y de la ley griega y romana, una pareja sin hijos adoptaba a un niño para disponer de un heredero directo o para perpetuar el culto ancestral doméstico.

En las sociedades primitivas el bienestar del niño no constituía una preocupación prioritaria, la adopción no era considerada como una institución benefactora de menores sino más bien como un mecanismo que servía a los intereses de familias sin hijos.

En Roma la adopción extinguía todo vínculo civil entre el adoptado y anterior familia de sangre. *“...Dentro del concepto genérico de la adopción, había dos especies: la adrogación, que fue la más antigua, y la más importante, y tenía lugar cuando el adoptado era un sui iuris, razón por la cual el Estado y la religión estaban interesados en el acto, ya que todo un grupo familiar, representado por su pater familias iba a ser absorbido por otro, y como consecuencia de ello, entonces, se requería, además del consentimiento del adoptado, el de ciertas instituciones públicas, como el colegio de pontífices y los comicios curiados, luego reemplazados por otras formas que de todos modos garantizaban la intervención de los poderes públicos. También estaba regulada la adopción propiamente dicha, que tenía lugar cuando el adoptado era un alieni iuris, por lo cual se concretaba simplemente entre los particulares intervinientes”* (Bossert, Zannoni, 2001).

Durante la edad media la adopción perdió prestigio e interés debido a que el derecho feudal consideraba como impropia la convivencia de los señores con villanos y plebeyos en una misma familia. Habían desaparecido las consideraciones religiosas de prolongación del culto de los antepasados y el problema de la infancia abandonada era prácticamente inexistente en la sociedad feudal.

Entre los siglos XII y XVII no existía la adopción en Inglaterra desde un punto de vista estrictamente jurídico; sin embargo, a través de la institución del “aprendizaje”, huérfanos, abandonados o cedidos por sus padres biológicos, se integraban, en calidad de aprendices, a familias de artesanos pertenecientes a estratos sociales socioeconómicos superiores. Al interior de esta familia sustituta, el menor no sólo establecía lazos afectivos sino que también adquiría los elementos que definirían su eventual posición en la sociedad.



La práctica del aprendizaje se extendió a las colonias norteamericanas en el siglo XVII, donde la incorporación de huérfanos y abandonados en familias adoptivas, cumplía con la finalidad de proveer a estas familia de trabajo infantil. Es posible que las "adopciones internacionales" tengan su origen en esa época.

Las primeras reglamentaciones sobre la situación de menores en familias sustitutas en los Estados Unidos surgieron a raíz de la utilización indiscriminada de menores huérfanos y abandonados como trabajo infantil barato. Al respecto, se considera que el estado de Massachusetts fue el primero que, en el año 1851, promulgó una ley destinada a proteger los intereses de los niños. En 1917 el estado de Minnesota aprobó un código de menores que contemplaba resguardos para el menor adoptado.

En la década de los 50 más de 40 estados exigían informes sociales para la evaluación de la idoneidad de matrimonios que solicitaban a un menor para adoptar.

Íntimamente relacionado a los avances experimentados por la adopción en los Estados Unidos, están las profundas transformaciones sufridas por las instituciones de bienestar social, como resultado de la implantación del "welfare state" y de la profesionalización del Trabajo Social. Todo lo anterior, dio origen a las agencias de adopción, destinadas a brindar servicio y atención al menor, sus padres biológicos y padres adoptivos.

Las normas y orientaciones elaboradas por la Liga Norteamericana para el Bienestar del Menor (Child Welfare of América), organismo privado, y la Oficina del Menor (Children's Bureau), institución gubernamental, constituyen otro elemento fundamental en el proceso de modernización que ha experimentado la adopción en los Estado Unidos.

En Europa, la Revolución Industrial tuvo como uno de sus costos sociales el abandono de cantidades importantes de menores, muchos de los cuales fueron explotados a través del trabajo prematuro. Por otra parte, la urbanización fortaleció y consolidó la familia nuclear, la que se caracteriza por su autonomía e independencia de los valores y costumbres tradicionales que enfatizan la consaguinidad en la familia extendida. De esta manera, la abundancia de niños abandonados en las grandes ciudades, así como las actitudes más modernas que surgen de los requerimientos de la Revolución Urbano-Industrial, facilitan la emergencia de una nueva orientación en los objetivos de las familias sustitutas.

La necesidad de contar con una institución que permitiera la incorporación más definitiva del menor ajeno al seno de la familia que lo acoge, adquirió urgencia durante las guerras mundiales y su secuela de huérfanos abandonados. Así en países como Italia, Francia e Inglaterra, se dictan entre 1914 y 1930, nuevas normas legales sobre la materia. Si bien estas disposiciones jurídicas no conceden al adoptado el estado civil de hijo legítimo de los adoptantes, establecen entre ellos vínculos casi idénticos a los que existen entre padres e hijos legítimos.

Desatada la segunda Guerra Mundial la legislación francesa introdujo en 1939, como nueva figura jurídica, la legitimación adoptiva que favorecía a menores de cinco años abandonados, huérfanos o hijos de padres desconocidos. Mediante la legitimación por adopción el menor dejaba de pertenecer a su familia de origen, salvo el impedimento matrimonial de parentesco, y adquiría en forma irrevocable la condición de hijo legítimo de los adoptantes cuyo apellido tomaba. A través de los años el cuerpo legal fue perfeccionándose hasta que en 1966 se sustituyó la

legitimación adoptiva por la adopción plena y se conservó la antigua adopción ordinaria como adopción simple.

En cuanto a América Latina, la adopción fue ignorada y omitida de las legislaciones latinoamericanas de principios de siglo actual. Es así como proyectos como el de Andrés Bello y Dalmacio Velez Sarfield, que se transformaron luego en los códigos civiles de Chile y Argentina respectivamente, no contenían ningún precepto reglamentando la adopción.

Años después se hizo necesario remediar esta carencia legislativa, por lo que varios países introdujeron durante las primeras décadas del siglo XX normas sobre la materia; Chile por ejemplo, lo hizo en 1934. Estos preceptos legales emulaban las normas sobre adopción dictadas a principios de siglo en países europeos. Es decir, se trata de la “adopción clásica”, caracterizada por el hecho que no crea estado civil entre adoptantes y adoptado, manteniendo incólume el vínculo de sangre entre éste último y sus padres biológicos.

Uruguay fue el primer país de la región que, en 1945, introdujo la legitimación adoptiva. Debe recordarse que la “adopción moderna”, bajo la denominación de legitimación por adopción, se incorporó a la legislación francesa en 1939. Su característica fundamental es que busca incorporar al adoptado, con todos los derechos de hijo legítimo, a la familia que lo adopta.

La legislación uruguaya, sirvió de modelo para la ley chilena número 16.346 de 1955, dio a la legitimación adoptiva consecuencias que excedieron sustancialmente a las previstas en la ley francesa que originó la institución. Es así como su afán de otorgarle al adoptado no sólo el derecho de hijo legítimo sino que la calidad de tal,

estableció mecanismos para asegurar la supresión de todo rastro que pudiera permitir la identificación de su verdadero origen.

Un gran número de países de la región incorporaron en sus legislaciones, especialmente durante las décadas de los años 60 y 70, a la adopción moderna, aunque bajo diferentes denominaciones. Sin duda que la modernización que ha experimentado la legislación referente a la adopción en América Latina, busca perfeccionar uno de los sistemas más adecuados para la atención del menor en situación irregular. Esto debido a que después de las guerras mundiales, adquieren fuerza ciertos procesos que acompañan el desarrollo industrial sustitutivo de importaciones que caracteriza a la región. En efecto, la creciente urbanización, producto de las corrientes migratorias rural-urbanas, trae consigo algunos efectos negativos tales como la pobreza y la desorganización familiar en sectores marginados de los frutos del desarrollo, todo lo cual culmina en el descuido y abandono de un número creciente de menores. En Chile, por ejemplo, uno de los fundamentos sociales que inspiró la dictación, en 1965, de la ley número 16.346 sobre la legitimación adoptiva, fue el de "buscar la solución al grave problema de la infancia desvalida".

En Argentina, en 1948 se sancionó la ley 13.252 bajo la influencia del terremoto de San Juan que patentizó y agravó la situación de la infancia desvalida.

Las objeciones que suscitó dicha ley derivaron en la sanción, en 1971, de la 19.134, destinada a resolver las falencias que presentaba el antiguo texto. No obstante imprecisiones y errores de técnica legislativa que se advierten, representa un importante avance, ya que se creó el doble sistema de adopción, la plena y la simple, acortó plazos y disminuyó requisitos respecto de la anterior ley, organizó con mayor

cuidado el trámite y la reserva que ha de rodearlo, y amplió los efectos de la adopción.

*... "Las leyes 23.264 de 1985, y la ley 23.515 de 1987, introdujeron modificaciones acordes con el sistema no discriminatorio entre hijos matrimoniales y extramatrimoniales, y la incorporación del divorcio vincular. Así desapareció, por ejemplo la adopción del propio extramatrimonial"... (Bossert, Zannoni, 2001).*

Desde 1984 se sucedieron varios proyectos legislativos de reformas de la ley 19.134, estos proyectos proponían flexibilizar los requisitos y subsanar las deficiencias que se advertían en la aplicación de dicha ley. Actualmente, se ha incorporado la ley 24.779 al Código Civil.

### **Citas Bibliográficas:**

- Altamirano, F. "Niñez, pobreza y adopción ¿ Una entrega Social? Buenos Aires. Editorial Espacio. Argentina 2002.

- Bossert, G.A.; Zannoni, E.A " Manual de Derecho de familia" Buenos Aires. Editorial Astrea. Argentina. 2001.

-Dubaniewicz, A.M. " Abandono de Menores. Historia y problemática de las instituciones de protección". Buenos Aires. Editorial Edigraf. Argentina 1997.

- Pilloti, F. "Manual de procedimientos para la formación de la guarda preadoptiva".

<http://www.margen.com>

## Título 2: Aspecto Legal

### Capítulo 6 : Tipos de Adopción

#### *13- Adopción plena:*

Confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen, es decir, se disocia el presupuesto biológico de la filiación consanguínea para atribuir el vínculo jurídico antes a él referido, al emplazamiento creado por la adopción. El adoptado deja de pertenecer a su familia biológica y se extingue el parentesco con los integrantes de ésta y sus efectos jurídicos, a excepción de los impedimentos matrimoniales que emergen del vínculo biológico.

El adoptado adquiere, bajo este régimen, los mismos derechos y obligaciones que el hijo matrimonial.

Debido a los efectos que este tipo de adopción produce, se exige para su otorgamiento que aquél se encuentre en una situación de hecho de desamparo respecto de su familia biológica.

... "el art. 325 del Código Civil dispone que sólo podrá otorgarse la adopción plena con respecto a los menores:

\* *Huérfanos de padre y madre.*

\* *Que no tengan filiación acreditada.*

\* *Cuando se encuentren en un establecimiento asistencial y los padres se hubiesen desentendido totalmente del mismo durante un año, o cuando el desamparo material*

*o moral resulte evidente, manifiesto y continuo, y esta situación hubiese sido comprobada por la autoridad judicial.*

*\* Cuando los padres hubiesen sido privados de la patria potestad .*

*\* Cuando los padres hubiesen manifestado judicialmente su expresa-voluntad de entregar al menor en adopción.” ( Bossert, Zannoni, 2001).*

La adopción plena produce efectos, dado que se extinguen los vínculos con los parientes de sangre, no es admisible ninguna acción posterior tendiente a establecer la filiación del adoptado por adopción plena, salvo la que tuviera por objeto establecer los impedimentos matrimoniales.

En lo que se refiere al apellido es evidente que el adoptado plenamente toma el del adoptante. Y si estos fuesen cónyuges, el adoptado recibe el primer apellido del marido. El art. 4° de la ley 18.248 establece que “los hijos matrimoniales llevarán el primer apellido del padre. A pedido de los progenitores- añade el artículo- podrá inscribirse el apellido compuesto del padre o agregarse el de la madre. Si el interesado deseara llevar el apellido compuesto del padre o el materno, podrá solicitarlo ante el Registro del Estado Civil desde los dieciocho años. Una vez adicionado, el apellido no podrá suprimirse.”

Si la adopción es efectuada por una sola persona el hijo adoptivo llevará el primer apellido del adoptante o su apellido compuesto si éste solicita su agregación luego de cumplir los dieciocho años de edad.

Si el adoptante fuese mujer viuda o casada y su marido no hubiese adoptado al menor, el adoptado llevará el apellido de soltera de la adoptante. Cabe destacar que el cónyuge puede autorizar a su esposa a ponerle su apellido al adoptado. En cambio si la adoptante fuese viuda, ésta puede solicitar la adopción exclusivamente a su



respecto sin que produzca los efectos relativos al matrimonio que se ha disuelto por la muerte del cónyuge.

Cuando el adoptado sea un menor de seis años, los adoptantes pueden solicitar el cambio del nombre de pila del adoptado o la adición de otro. En el caso de que el menor fuera mayor de seis años se le podrá agregar otro nombre después del que ya posee, con la limitación de que no podrán inscribirse más de tres nombres en total.

Se destaca que cuando hallan desaparecido las motivaciones esenciales que supone la institución el vínculo jurídico familiar creado por la adopción plena es definitivo, salvo la eventual nulidad que lo afectara. En relación a esto el art. 323 del Código Civil establece la irrevocabilidad de la adopción plena.

#### *14- Adopción simple:*

Es una forma de adopción que confiere al adoptado la posición de hijo biológico del adoptante, éste emplazamiento se circunscribe a los efectos de la relación jurídica entre ambos, sin trascender a la familia de sangre del adoptante.

La ley establece diversas prohibiciones; en lo relativo a los impedimentos matrimoniales y en lo atinente a derechos sucesorios. Debido a que subsiste el plenamente el parentesco del adoptado con su familia de origen, se transfiere al adoptante la patria potestad, el usufructo y la administración del adoptado, excepto cuando se adopta al hijo del cónyuge.

Existe la posibilidad de que el Tribunal acuerde la adopción simple aún cuando se halla petitionado la adopción plena y el magistrado considere que es más conveniente para el menor, así lo sostiene el art. 330 del Código Civil.

La adopción simple, crea, para el adoptado, un *statu filii*, ya que solo surge vínculo de parentesco con el adoptante, y no con la familia de éste. En cambio, ha de ser considerado, a todos los efectos legales, hermano no sólo de los hijos adoptivos del adoptante, sino también de los hijos que por naturaleza pudiere tener aquél.

Se transfiere al adoptante la patria potestad, inclusive la administración y usufructo de los bienes del menor. El art. 306, inc. 5º, del Código Civil enumera la adopción entre los casos de extinción de la patria potestad de los padres de sangre, sin perjuicio de la posibilidad de que se la sustituya en caso de revocación o de nulidad de la adopción.

En cuanto al apellido del adoptado por adopción simple se impone al adoptado el apellido del adoptante, pero aquél podrá agregar el suyo propio.

En caso de que la adoptante sea viuda, ésta podrá solicitar que se imponga al adoptado el apellido de su esposo premuerto.

La adopción simple provoca impedimentos matrimoniales no sólo entre el adoptante y el adoptado, sino también entre éste y los descendientes de éste; entre los hijos adoptivos; entre el adoptado y el cónyuge del adoptante, así lo establece el art. 16, inc. 3º del Código Civil.

En relación a los derechos hereditarios se considera la vocación del adoptante en la sucesión del adoptado, y la de éste y sus descendientes en la sucesión del adoptante o sus ascendientes al derecho de sucesiones.

La ley admite la revocación por justos motivos como acto unilateral que deja sin efecto la adopción. La demanda de revocación incluye la prueba del o los incumplimientos que contemplan los incs. a, b y c del art. 335 del Código Civil. El juez valorará en la sentencia la entidad de la pruebas como causal suficiente de

revocación. se destaca que ...” *la revocación por justos motivos debe ser resuelta en todo caso judicialmente, no bastando, aunque se alegaren las causas, la sola voluntad unilateral. Rige aquí el principio, implícito en nuestra ley, de que la adopción sólo puede ser revocada por el mismo procedimiento que la constituyó.*”

(Bossert, Zannoni, 2001).

La rescisión de la adopción simple deja sin efecto el acto para el futuro por mutuo consentimiento de los otorgantes. Para esto dicho consentimiento debe ser manifestado judicialmente y procede sólo cuando el adoptado ha alcanzado la mayoría de edad.

### **Citas Bibliográficas:**

- Bossert, G. A, Zannoni, E. A. “Manual de derecho de familia” Buenos Aires. Editorial Astrea. Argentina. 2001.
- Castro, A. “ Crearon el primer registro único de adopciones en la Argentina”.  
<http://www.lanacion.com.ar/700059>.
- Código Civil de la República Argentina.
- Decreto Reglamentario N° 383/05 de la ley de guarda con fines adoptivos N° 25.854.
- Ley 24.779. Código Civil.

## **Capítulo 7 :Características y particularidades de la Adopción:**

### *15- Presupuestos sustanciales de ambos tipos de adopción:*

La ley exige que se trate de un menor de veintiún años que no se encuentre emancipado por matrimonio. La adopción sólo se otorga mediante sentencia judicial, por lo tanto, el estado de familia que crea la adopción no puede derivar de un contrato o de una disposición testamentaria.

Se admite la adopción de un mayor de edad o de un menor emancipado, si media su consentimiento, si se trata del hijo del cónyuge del adoptante o en el caso de que halla preexistido una situación ininterrumpida de acogimiento o convivencia iniciada durante la menor de edad. Aquí se trata de consolidar una situación de hecho que por diversas circunstancias no fue adoptado por las personas que lo tuvieron a su cargo durante la menor de edad.

El art. 312 del código Civil expresa que en el caso de muerte del adoptante o de ambos cónyuges, se podrá otorgar una nueva adopción sobre el mismo menor. La Ley 24.779 contempla que aún cuando no se hubiese producido el fallecimiento del o de los adoptantes se podrá otorgar una nueva adopción cuando éstos hubiesen incurrido en conductas que provocasen la privación o suspensión de la patria potestad, a través del abandono, malos tratos, delitos en perjuicio o contra la persona del adoptado.

No existe impedimento para adoptar cuando el adoptante tiene descendientes, aunque en este supuesto los descendientes podrán ser oídos por el juez si lo considerase necesario.

No podrá adoptar quien no haya cumplido treinta años, salvo los cónyuges que tengan más de tres años de casados y aún antes si acreditan la imposibilidad de procrear.

La ley exige que el o los adoptantes sean por lo menos dieciocho años mayor que el adoptado. La diferencia de edad implica la referencia al vínculo paterno filial y se fundamenta en las posibilidades de ejercer la patria potestad con madurez afectiva.

Se establece la excepción para el caso en el que el cónyuge adopta al hijo adoptado de su esposo fallecido.

El art. 315, inc. b del Código Civil impide la adopción de los ascendientes a sus descendientes. Esta prohibición tiene en cuenta que ya existen los lazos afectivos naturales que permiten que el menor halle un entorno familiar adecuado, a falta de sus padres.

Para el impedimento de los abuelos que no pueden adoptar a su o sus nietos, a falta de los padres, tanto por línea materna o paterna asumen la tutela legítima y no se requiere entonces de un emplazamiento familiar distinto, como el que crea la adopción, para sustituir al padre o la madre en el ejercicio de los deberes y los derechos que emergen de la Patria Potestad.

También se prohíbe la adopción de un hermano por otro por “...*la superposición de lazos fraternos y filiales con todo lo que cada uno de ellos implica en cuanto a contenido emocional, sentido de respeto y obediencia, e incluso ubicación ante el grupo social de los sujetos de dichos vínculos familiares, no resultaría beneficiosa para la formación del menor.*” (Bossert, Zannoni, 2001).

El fin de la adopción en el caso de que se adopte al hijo del cónyuge, es integrar al grupo familiar constituido por ambos cónyuges y los hijos habidos del matrimonio a

los que reconocen vínculo filial con uno de los esposos. A través de la adopción simple que procede en estos casos, los hijos que son adoptados por el cónyuge adquieren los derechos hereditarios en situación de paridad a los eventuales hijos del matrimonio y el apellido del marido en el caso de que los hijos adoptados sean los hijos de la mujer.

El art. 240 del Código Civil establece que la filiación matrimonial y la extramatrimonial producen los mismos efectos, equiparó ambas categorías de hijos por lo tanto se eliminó las previsiones que consideraban los art. 2º y 6º que permitían la adopción del propio hijo extramatrimonial.

De acuerdo con el art. 319 del Código Civil el tutor podrá adoptar al pupilo una vez extinguidas las obligaciones que emergen de la tutela y estén rendidas y aprobadas las cuentas de la tutela ejercida, ésta debe ser aprobada judicialmente.

No se imponen límites en cuanto al estado civil del adoptante, que puede ser casado, viudo, soltero, divorciado o separado de hecho. Pero para el caso de que el adoptante sea casado, y no adoptaran ambos cónyuges, establece la necesidad de que preste su conformidad el otro cónyuge, salvo los casos que la norma enumera. Así, no se requerirá el consentimiento.

- a- Cuando medie sentencia de separación personal, si bien esta separación no disuelve el vínculo matrimonial, implica una ruptura en el vínculo afectivo que ha determinado el cese de la convivencia.
- b- Cuando el cónyuge haya sido declarado insano porque carece de discernimiento y es considerado incapaz absoluto de obrar.

El art. 313 del Código Civil admite la adopción de varios menores de uno u otro sexo simultáneamente o sucesivamente, también considera que si se adopta a varios menores todas las adopciones deben ser del mismo tipo.

La institución de la adopción esta sujeta al régimen general de nulidades contenido en los preceptos del Código Civil, sin perjuicio de los casos que expresamente contemplados en su estatuto.

a- Es nula la adopción otorgada por un incapaz de hecho absoluto, un demente declarado tal en juicio . En cambio será anulable la adopción otorgada por quien obrare con incapacidad accidental.

b- La nulidad será absoluta quedando su invocación abierta a todos los que tengan interés en hacerlo, e incluso al juez de oficio sin petición de parte cuando aparece manifiesta , cuando la adopción acordada afecte en forma sustancial y permanente normas o principios que tutelan al interés de la moral o de la ley en el ámbito de la relaciones familiares creadas por la adopción. Adolecerá de nulidad absoluta la adopción obtenida en violación a los preceptos referentes a la edad del adoptado y a la diferencia de edad entre adoptante y adoptado.

c- La adopción será nula absolutamente cuando aquélla hubiese tenido como antecedente un hecho ilícito, cualquier delito del cual haya sido víctima el menor o sus padres, sin cuya existencia no hubiera procedido el otorgamiento de la guarda con fines de adopción.

Estaría sujeta a nulidad relativa, las adopciones que han sido otorgadas en violación de los preceptos referentes a la edad mínima del adoptante y de vicios del consentimiento.



El primer caso, la nulidad podrá ser pedida por el adoptado como por los parientes del adoptante en el grado sucesible excluidos en la sucesión por aquel.

En cuanto a los vicios del consentimiento, podrán presentarse en los casos en los que se alegue ausencia o vicios del consentimiento del propio adoptante como si el juicio de adopción hubiese sido tramitado por quien no tenía mandato para hacerlo, o por un mandatario con poder general a quien no se le hubieren conferido instrucciones para requerir la adopción.

La prescripción de la acción de nulidad de la adopción es exclusiva de los casos de nulidad relativa, ya que, si fuere absoluta la acción tendiente a su declaración será imprescriptible. En cuanto a los casos de nulidad relativa, salvo plazo menor establecido en la ley, el plazo común será de diez años aplicable tanto a los casos de nulidad como de anulabilidad. La hipótesis de vicios del consentimiento o de su ausencia que anulan la adopción permitirán demandar la nulidad hasta dos años después de que el vicio hubiese sido conocido y, en caso de dolo o violencia o intimidación, desde que ésta hubiese cesado. Así lo contempla el Código Civil en sus art. 1047, 4023 y 4030.

En cuanto a las adopciones que han sido conferidas en el extranjero; se explicita que las adopciones acordadas en la República están regidas por la ley argentina, aún cuando las partes no hubiesen estado domiciliadas aquí.

En cuanto a la validez y efectos de las adopciones conferidas en país extranjero no será aplicable la ley argentina, cuando se la pretendiese hacer valer en Argentina, si el domicilio del adoptado al tiempo de conferirse la adopción se encontraba en el extranjero se aplica el estatuto vigente en el citado domicilio del adoptado que rige aquellos efectos y la validez extraterritorial en la República. Pero la aplicación

extraterritorial estará sujeta a las limitaciones generales establecidas en el derecho internacional privado interno ( arts 8º, 10, 11, 14, Cód. Civil).

#### *16-Guarda Judicial Previa:*

Se denomina guarda preadoptiva al proceso judicial previo a la adopción en el cual el juez deberá discernir la guarda a quien o quienes pretendan adoptar a un menor.

El art. 316 del Código Civil expresa que el menor debe estar bajo la guarda del adoptante durante un período no menor a los seis meses ni mayor de un año, éste lapso será fijado por el juez. El juicio de la adopción se iniciará una vez transcurridos los seis meses del inicio del período de guarda. Dicha guarda debe ser otorgada por el juez o tribunal del domicilio del menor o en donde se halla comprobado el abandono del menor.

La ley 24.779 en su art. 2º prevé que las autoridades de aplicación generarán un Registro Único de Aspirantes a la Adopción en el orden nacional y provincial.

En abril del 2005 se firmó el decreto N° 383/05 en el que se aprueba la Reglamentación de la Ley de Guarda con Fines Adoptivos N° 25.854.

El Registro Único dependerá del Ministerio de Justicia y contemplará una serie de nóminas:

*“ ...\* De las personas que tienen disposición a la guarda o a la adopción de niños y que han sido admitidas porque han reunido las características que establece la ley nominal en la materia.*

*\* Una lista de aspirantes que han sido rechazados, estableciendo los motivos del rechazo y eventualmente las causales de éste y las posibilidades de subsanación de este rechazo (mantendrá actualizado estos dos registros)..*

*\* Otra que alude a los menores que están dados en guarda.*

*\* Una cuarta nómina de menores que están dados en adopción.” (Clarín, 2005)*

Será competente el juez o tribunal del domicilio del menor o el del lugar en que sea halla comprobado, judicialmente, el abandono.

El juez valorará el tiempo prudencial que debe mediar para la promoción de la adopción por quienes pretender adoptarlo. El juez determinará un término no inferior a seis meses ni superior a un año.

Los guardadores pueden requerir la adopción después de que se les halla otorgado la guarda pero esta solicitud no debe ser antes de los seis meses desde que se inicio.

*“...en los casos que hubiese guarda extrajudicial anterior a la entrada en vigencia de la presente ley, el juez podrá computar el tiempo transcurrido en guarda conforme al art. 316 del Cód. Civil.” ( ley 24.779).*

Los guardadores de hecho pueden presentarse ante el juez competente acreditando la guarda que ejercen, así el juez podrá convalidar el tiempo ya cumplido y permitir que el término que se fije (de seis meses a un año) se compute a partir de ese momento.

En esta instancia previa al juicio de adopción la ley requiere que se establezca fehacientemente la situación del menor. Considerando para esto ...” a) los vínculos que aquél mantiene, o no, con sus progenitores y, en general, con su familia biológica, y b) la conveniencia de la entrega del menor en guarda, previa a su adopción por quien o quienes así lo han solicitado.” (Bossert, Zannoni, 2001).

Se citan a los progenitores en el proceso de guarda preadoptiva con el fin de que presten su consentimiento de dar al menor en adopción, no se requerirá el consentimiento de estos en los casos que prevé el art. 325 del Código Civil.

La presencia de los progenitores en esta etapa implica la posibilidad de que éstos ofrezcan pruebas tendientes a demostrar que no se dan los presupuestos para una futura adopción. En estos casos el juez podrá tomar medidas en protección de la persona del niño y si lo considera conveniente podrá restituirlo a sus padres.

En los supuestos que escapan a las excepciones previstas en el art. 317 del Código Civil, el juez necesitará el consentimiento de los progenitores para otorgar la guarda preadoptiva.

Se destaca que se tratará en casos en los que no existe desvinculación familiar comprobada que justifique la adopción plena.

Si los progenitores han sido citado y no han comparecido al proceso, su silencio se interpretará a favor de la concesión de la guarda preadoptiva en trámite, aún en los casos que se necesita su consentimiento para otorgarla.

El art. 317 del Código Civil le exige al juez que tome conocimiento personal del adoptado. Se trata de garantizar que el magistrado actuará con criterio de inmediación respecto del menor cuya guarda decidirá. Si el menor, por su edad, ya tiene formado un juicio propio, el juez deberá tener en cuenta su opinión.

Este mismo art. requiere el conocimiento de los adoptantes y del contexto familiar de quienes solicitan la guarda. Para esto el juez se valdrá de las entrevistas personales que considere necesarias y de las que pueda disponer a través del Servicio Social.

Se destaca que los solicitantes de la guarda han de proceder del registro único de aspirantes a la adopción, de esta forma el juez cuenta con las evaluaciones relativas

a las condiciones personales y ambientales de aquellos, realizadas por equipos técnicos interdisciplinarios que han evaluado su idoneidad como posibles adoptantes. El juez está facultado a conocer las circunstancias relativas a la familia biológica del menor que le den un panorama de la conveniencia o no de otorgar la guarda. Por ésta razón puede citar a otros parientes del menor y puede disponer la realización de encuestas ambientales o, de conformidad con los interesados, peticionar estudios diagnósticos acerca de la salud física o mental de los padres biológicos u otros parientes.

Finalmente el juez dictara su resolución, concediendo o no la guarda preadoptiva. Esta resolución contendrá una declaración de la situación preexistente del menor que funda la decisión del magistrado.

Si concede la guarda preadoptiva, la resolución declarará que el menor se encuentra en condiciones de ser adoptado por quienes reciben la guarda y los declarará aptos para solicitar la adopción. También se fijará el plazo de guarda previa que considere prudente, en este lapso se realizarán controles periódicos de desenvolvimiento de la guarda.

De ser necesario, dicha resolución puede ser revocada o modificada. Cabe destacar que la resolución que halla sido dictada sin cumplir con los recaudos que contempla el art. 317 en sus incs. a, b y c será nula absolutamente.

#### *17- El proceso de Adopción:*

El art. 321 del Código Civil permite al o los adoptantes optar entre el juez o tribunal de su domicilio o el del lugar donde se otorgó la guarda. Se prevén los casos en los cuales el menor fue entregado al guardador por el juez competente, en un lugar

distinto de su domicilio. El adoptante instará acción ante el juez de su domicilio, sin perjuicio de que éste requiera, de oficio o a solicitud del Ministerio de Público de menores, los informes sobre el menor y las circunstancias de la guarda, al juez que la otorgó.

En cuanto a los adoptantes son partes en cuanto solicitantes de la adopción. El adoptado no es formalmente parte pero, sin perjuicio de ser oído por el juez, está representado por el asesor de menores.

No son partes los padres biológicos del menor. En el proceso judicial, previo y necesario, de la guarda preadoptiva, los progenitores han debido tener la intervención que la ley prevé y ya ha recaído resolución definitiva en lo relativo a la adoptabilidad del hijo.

El art. 321 del Código Civil faculta al juez para oír personalmente al menor, de acuerdo a la edad y a las circunstancias del mismo.

Además de las pruebas que las partes hayan ofrecido, el juez podrá citar testigos, disponer de inspecciones ambientales, requerir opiniones, a través de los asistentes sociales, en el vecindario y en el lugar de trabajo del adoptante y pruebas informativas y ordenar las restantes medidas que estime necesarias para determinar si la adopción resulta conveniente al menor.

Las audiencias serán privadas y el expediente será reservado y secreto pudiendo ser examinado sólo por las partes, sus letrados, sus apoderados y los peritos intervinientes. En realidad se prevé la reserva del expediente y no, estrictamente, su secreto, ya que no existen causas judiciales secretas.

Si otro magistrado, por requerimiento fundado, solicitase la remisión, deberá expedir testimonios de sus constancias y el magistrado requiriente deberá respetar el principio de reserva en protección del interés del menor.

En la sentencia debe constar el compromiso del o los adoptantes a hacer conocer al menor su realidad biológica.

La sentencia retrotraerá sus efectos al día en que el juez otorgó dicha guarda que es la fecha desde la cual en los hechos se establece, aunque lo sea sólo en expectativa, el vínculo paterno filial.

Para el caso de la adopción del hijo del cónyuge, en el que no existe guarda judicial previa, la sentencia de adopción producirá efecto retroactivo a la fecha de promoción de la acción.

La adopción, en todos los casos, debe inscribirse en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas. La inscripción no es constitutiva del título de estado como tal, ni convalidará eventuales vicios que puedan afectar a la adopción acordada.

### **Citas Bibliográficas:**

- Bossert, G. A, Zannoni, E. A. "Manual de derecho de familia" Buenos Aires. Editorial Astrea. Argentina. 2001.

- Castro, A. "Crearon el primer registro único de adopciones en la Argentina".  
<http://www.lanacion.com.ar/700059>.

- Código Civil de la República Argentina.

- Decreto Reglamentario N° 383/05 de la ley de guarda con fines adoptivos N°  
25.854. Idem anterior.

- Ley 24.779. Idem anterior.



### **Titulo 3 : El Trabajo social en el campo de la justicia:**

#### **Capítulo 8: La intervención profesional en el campo de la justicia**

##### *18- Intervención profesional:*

El derecho de menores regula las relaciones jurídicas e institucionales referidas al menor de edad. El sujeto esencial y exclusivo de esta rama son las personas que aún no han llegado al momento que la ley establece como principio de la mayoría de edad. El Código Civil consagra como menores las personas que no hayan cumplido la edad de 21 años( art.126, texto sobre ley 17.711).

La protección jurídica al menor es parte un accionar más amplio vinculado a la protección integral de la minoridad, el derecho del menor tiene como rasgo distintivo el carácter tutelar y protectorio que orienta todas sus normas.

La competencia del tribunal de menores se encuentra relacionada con la edad del sujeto que constituye su fundamento y justifica su existencia.

A los fines de lograr que el tribunal de menores pueda cumplir acabadamente la tarea que le compete y en atención a la imposibilidad de reunir en la persona del juez toda gama de conocimientos necesarios para atender el problema del menor, resulta necesario dotar el organismo de personal técnico con idoneidad sobre los distintos aspectos que atañen a la realidad minoril.

Particular importancia reviste el accionar del Servicio Social profesional en esta materia, así como también en otros aspectos del quehacer en materia de minoridad.

Se trata de una prolongación del accionar tutelar del tribunal, que llega hasta el terrorismo de la problemática del menor.

Sobre la recomendación 71 de la Reunión de Juristas especializados en Derecho de Familia y Menores( Río de Janeiro, 1963):

*“ El Servicio Social actuará como auxiliar de los organismos jurisdiccionales y administrativos de protección de los menores, en el campo de la prevención general y especial, en la aplicación de los tratamientos de rehabilitación y readaptación de los menores y en la organización de los Servicios Sociales de los menores”.*

(D'Antonio, 1986).

El Servicio Social penetra en Francia en los tribunales de menores a partir de la incorporación del respectivo gabinete en el tribunal de menores de París, por obra de Olga Spitzer.

Prontamente, este fundamental auxiliar del juez de menores fue instalado en los demás tribunales para menores franceses.

La trascendencia que revisten los organismos auxiliares técnicos en la labor del tribunal para menores fue destacada en las IV Jornadas Científicas de la Magistratura Argentina (Mar del Plata, 1980), oportunidad en la cual se señala la necesidad de que este fuero autónomo de menores cuente con el apoyo de asesoramiento interdisciplinario aportado por profesionales (Recomendación IV).

Puntualizando en el sistema judicial como institución, se halla modelado en el Derecho Romano que es tomado por el Iluminismo e impregnó muchos de los códigos vigentes en Occidente.

El mismo recoge conceptos de riesgo de principios de siglo colocando a los hombres como los encargados de aplicar o implementar estos conceptos en el desafío de resignificarlos para la actualidad. Así conformado el escenario institucional el

Trabajador Social en la intervención en el sistema de justicia de menores se incluye en diversas situaciones en las que deberán intervenir.

El Estado busca garantizar la capacidad de quienes se postulan para ejercer la maternidad/paternidad. Estos últimos deben atravesar un proceso de elección/selección, impuesto por el Estado y sus organismos reguladores.

Seguramente, podemos acordar que la sanción de la ley 24.779 incorporada al Código Civil, aspiró a dar respuesta a la necesidad de contar con normas adecuadas para asegurar el derecho del niño a crecer en el seno de una familia cuando no puede ser contenido por la propia, biológica, y somete dicha situación a la decisión judicial.

La trascendencia del Trabajo Social en Tribunales de Menores, es señalada en el Código orgánico en relación con el peritaje diagnóstico, que realiza el profesional y sobre cuyos fundamentos al tenor de los puntos de prueba, que son los ejes de análisis, el juez resuelve.

### **Citas Bibliográficas:**

- Alday, M., Ramljak de Bratti, N., Nicolini, G. "El trabajo social en el servicio social de la justicia". Editorial Espacio. Argentina. 2001.
- D'Antonio, D. H. "Derecho de menores". Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina, 1986.

## Capítulo 9: Aspectos metodológicos de la práctica de intervención del Perito

### Trabajador Social

#### 19- Definición de perito:

*“La persona, o corporación, especializada y calificada en razón de su conocimiento, legalmente autorizada por el juez (quien carece de ciertos conocimientos técnicos especiales) para introducirse en el proceso del dictamen sobre cuestiones concretas de su especialidad. Con veracidad e imparcialidad, constatadas en la determinación de sus causas y efectos, vistos los resultados y examinados los rastros materiales de un hecho delictuoso. Con el fin de asesorar y contribuir a la convicción del juez sobre aquellos hechos para la mejor administración de la justicia.*

*La pericia contiene además una operación valorativa, porque es esencialmente una manifestación técnica y no una simple narración de las percepciones. Esta se presenta a manera de informe, como el parecer, opinión profesional o dictamen que en nuestro Código tiene el nombre de dictamen pericial.” (Dell’Aglia, 2004).*

#### 20- El Dictamen pericial:

La prueba es toda razón o argumento para demostrar la verdad o falsedad en cualquier esfera o asunto. En el ámbito jurídico es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos que se controvierten.

Las pruebas son generalmente admitidas en las legislaciones son:

- \* Las de indicios.
- \* Las presunciones.
- \* Las confesiones en juicio.
- \* Las de informes.
- \* La instrumental o documental.
- \* La testimonial.
- \* La pericial.

El peritaje es un medio de prueba autónomo, que se configura independientemente con sus propias peculiaridades.

Las pruebas aportadas por la pericia, podrán ser útiles para valorar la sentencia pero no para sustituirla.

La pericia es procedente cuando el juzgado no se encuentre en condiciones de conocer o apreciar un hecho por sus propios medios. Sea por no hallarse al alcance de sus sentidos o porque el examen de los hechos requiere aptitudes técnicas que sólo proporcionan determinadas disciplinas ajenas a los estudios jurídicos.

Estas circunstancias, son las que motivan la designación de peritos y las diligencias que estos realizan se denominan Prueba Pericial.

Se justifica la existencia del título habilitante en razón a la naturaleza esencialmente técnica de la Pericia.

También pueden emitir prueba pericial, técnicos que sin poseer título universitario, pueden incorporar al campo de esta prueba, funciones que, no considerándose científicas, necesitan de una especialización.

La peritación solo puede ser producto de operaciones idóneas, que puedan percibir y verificar correctamente las relaciones causa-efecto, interpretarlas y apreciarlas en su particularidad.

La pericia es una actividad que se produce siempre con carácter procesal, pero para identificarla no es suficiente dicha naturaleza, es indispensable que ocurra por "encargo judicial", razón por la cual se la distingue de otras actividades procesales.

En la pericia existe: un sujeto que es el personaje procesal al que llamamos perito; una acción, que es la intervención transitoria de éstos científico-técnicos en el proceso y una finalidad, que es la emisión de un dictamen.

En derecho procesal se denomina así al informe que el o los peritos elevan al juez, una vez investigados los puntos sometidos a prueba pericial.

Es la interpretación conceptual de una sucesiva e interrelacionada cadena de actos.

En el dictamen queda plasmada toda la actividad procesal (objetiva y clara), las conclusiones y el juicio técnico.

Con frecuencia se confunde dictamen con conclusiones, pero éstas son solo una parte de aquel.

El dictamen configura una opinión fundada, que lleva implícitamente un juicio valorativo.

Debe dejarse bien sentado desde ya que el perito no es el juez de los hechos. Al contrario, su opinión no vincula a la decisión del juez actuante y será tomada en cuenta como prueba más y valorada tanto individualmente como en el conjunto probatorio general.

Y si de tal ponderación surgen motivos para descalificar al dictamen, el magistrado podrá prescindir de él e inclusive arribar a una conclusión contraria (previo haber

agotado las instancias por aclararlo, completarlo y aún renovarlo). Siempre que no pretenda sustituir al perito.

El dictamen pericial deberá contener según el art. 171 del CPP de la Prov. de Bs. As:

- \* Descripción de la persona, cosa o hecho examinado, tal como hubieran sido hallados.

- \* Descripción de las técnicas utilizadas para arribar a las conclusiones.

- \* Las conclusiones a las que arriben los peritos, conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica.

Las conclusiones son la respuesta específica de los expertos, relativas a las cuestiones sometidas a su consideración.

Deberán ser específicas, ceñirse a dichas cuestiones y podrán tener carácter afirmativo, dubitativo o negativo, según el grado de certeza que hayan podido lograr con la ejecución de las operaciones propias del tipo de pericias encomendada.

También podrán ser omitidas cuando los expertos carezcan de los elementos necesarios para su tarea.

Las conclusiones de los peritos serán el vehículo para la incorporación al proceso del elemento probatorio que se pretendía obtener con la pericia o para introducir los criterios científicos, técnicos o artísticos para su valoración.

En el fuero de Menores el Decreto ley 10.067/83 en sus art. 23 y 24 determina la forma y el contenido que los informes médico-psicológico y ambiental deben tener.

En el art. 25 se establece el carácter esencial de dichos informes. El art. 23 enumera los puntos de pericia médico-psicológico que deberá contener el informe y señala específicamente que el dictamen deberá referirse al destino y ocupaciones apropiadas al menor.



Menciona que el dictamen versará “ acerca del destino y ocupaciones apropiadas a su personalidad”, lo que no solamente aparece como limitativo, sino que además muestra una confusión conceptual entre dictamen y conclusiones.

El art. 24 menciona las características que debe reunir el informe de ambiente prescribe una tarea fundamentalmente descriptiva no apareciendo claro el carácter del dictamen inherente al peritaje.

### **Citas Bibliográficas:**

- Alday, M., Ramljak de Bratti, N., Nicolini, G. "El trabajo social en el servicio social de la justicia". Editorial Espacio. Argentina. 2001.
- D'Antonio, D. H. "Derecho de menores". Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina, 1986.
- Dell'Aglio, M. "Una perspectiva teórico-metodológico de la intervención social". Editorial Espacio. Argentina. 2004.

## Capítulo 10: Diagnóstico social

### *21-Diagnóstico social:*

El diagnóstico social estructura el método profesional, el Trabajo Social crea un plan de acción para resolver problemas sociales en un determinado contexto, para esto se basa en la investigación de la situación conflictiva y en la formación de un juicio fundado.

Para elaborar un diagnóstico social el trabajador social contempla ciertos criterios para poder arribar a una estimación acertada de qué actitudes, prácticas y valoraciones, contienen riesgos para la integridad de la propia persona y para la sociedad de que forma parte, y cuales favorecen su desarrollo.

El elemento unificador del sistema de principios y modalidades prácticas, fue la comunicación de acuerdo a la cual el Trabajador Social se vincula y busca la transformación de su objeto.

La comunicación se aplica a la consideración de los problemas de los sujetos, la convivencia, los caminos y obstáculos para la realización del mismo como persona.

Para comprender una situación, en una búsqueda reflexiva de hipótesis diagnóstica, es necesario considerar la situación problema y el contexto de la misma como una totalidad para obtener una visión integral del acontecimiento presente.

En el proceso de comprensión, se trata de "*captar la dificultad capital del problema*" ( Richmond, 1962) a través de la cual se busca explicar una situación determinada desde una visión totalizadora.

Para formular un diagnóstico de situación, Mary Richmond plantea la conjugación de tres elementos: la técnica, la comprensión y la imaginación constructiva.

En la práctica del trabajo social se valora y se establecen juicios prácticos sobre las operaciones que realiza el profesional, en este proceso se seleccionan algunas técnicas por sobre otras. Estas apreciaciones van dando respuesta a las distintas tensiones que conforman la situación problemática y son de especial importancia para la construcción de un juicio conclusivo.

*“En trabajo social, las situaciones problemáticas están compuestas por hechos que son realidades humanas ( conductas, proyectos de vida, toma de decisiones , etc.).*

*Hechos que en el proceso se aparecen todos en un presente, disponibles, aún cuando pertenezcan a un pasado, y tengan sentido por sugerencia del presente, y a estos hechos es a los que se quiere reorganizar para un plan de acción que se proyecta al futuro.” (Di Carlo, 1996).*

### **Citas Bibliográficas:**

- Di Carlo, E. y Equipo. "Trabajo Social profesional: el método de la comunicación racional" Editorial Hvmánitas. Argentina 1996.
- Di Carlo, E. y Equipo. "Trabajo social con grupos y redes" Editorial Lumen-Hvmánitas. Argentina. 1997.
- Richmond, M. "Caso Social Individual". Buenos Aires. Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública. 1962.

**Segunda Parte**

**La Investigación**

## **Título cuarto: Metodología de Investigación**

### **Capítulo 11: Aspectos Metodológicos**

#### *22- Fundamentación:*

Se ha elegido la justicia de menores como espacio profesional para llevar a cabo la presente investigación, la razón de dicha elección es que este campo no se circunscribe a una única problemática y requiere de creatividad para delinear e instrumentar intervenciones que se adecuen a las diferentes situaciones que se presentan.

Trabajar la temática de la infancia y sus derechos desde el rol de Trabajador Social representa la posibilidad de crear, imaginar y probar acciones que contribuyan a poner en práctica los derechos de los niños, el no reconocimiento de sus derechos no sólo ha sido un factor de exclusión de las políticas universales sino también vulnera su desarrollo como ciudadanos.

La existencia de una norma legal de rango constitucional como la Convención Internacional de los Derechos del Niño, es de vital importancia porque cuestiona las construcciones sociales acerca de la minoridad que aparecen naturalizadas.

La convención opera como un sistematizador de las relaciones entre el niño, el Estado y la familia, que se estructura a partir del reconocimiento de derechos y deberes recíprocos.

Los derechos del niño constituyen un conjunto de derechos-garantías frente a la acción del Estado y representan un deber de los poderes públicos de concurrir a los derechos-prestaciones que contempla.

El interés por realizar este trabajo de investigación surge de la necesidad de elaborar un diagnóstico de situación, los avances en las Ciencias Sociales han puesto de manifiesto el papel fundamental que cumple la familia en el desarrollo integral del ser humano, con lo cual ante la pobreza extrema, la orfandad, la separación de la pareja amenazan el desarrollo y la socialización normal del niño, haciéndolo víctima frecuente de abandono.

Considerándose la adopción como una de las óptimas alternativas que reemplaza la familia biológica.

En este contexto y como motivación para esta investigación surgen los siguientes interrogantes:

¿ Cómo se lleva a cabo la selección de adoptantes en el Tribunal de Menores N° 1 Departamental Necochea? ¿ Qué criterios tienen en cuenta los profesionales para determinar la aptitud o no de los futuros padres adoptantes? ¿ Por que dificultades atraviesan los futuros padres adoptantes en el proceso de adopción? ¿ Que acciones se instrumentan desde el Tribunal de Menores N° 1 Departamental Necochea para satisfacer las necesidades de orientación y capacitación de los futuros padres adoptantes?

Se abordará el tema con el análisis de el proceso de adopción teniendo en cuenta que comienza cuando los menores requieren ser atendidos por el Tribunal de Menores N° 1 Departamental Necochea por situaciones graves de abandono y/o maltrato y



cuando las familias comienzan a plantearse la adopción para lograr su paternidad-maternidad.

Se intenta lograr una visión integral del proceso de adopción, por esta razón se tendrán en cuenta a todos los actores que participen del mismo con el fin de identificar posibles soluciones alternativas desde lo cotidiano a los obstáculos que emerjan del estudio de dicho proceso. Con el objeto de que las mismas sirvan de base para la planificación de acciones que redunden posteriormente en el proceso de adopción.

### *23- Objetivos:*

El presente estudio se guiará por los siguientes objetivos :

#### Objetivos generales:

- Identificar y analizar desde el Trabajo social el proceso de Adopción que se implementa en el Tribunal de Menores N° 1 Departamental Necochea.
- Arribar a un diagnóstico de situación que sirva de base para la planificación de futuras acciones.

#### Objetivos específicos:

- Conocer y analizar el rol que desempeñan los profesionales intervinientes en el proceso de adopción en la implementación de los procedimientos que se realizan para establecer la idoneidad de los padres adoptante potenciales.
- Investigar la realidad de vida y la situación socioeconómica de los menores en riesgo y de los futuros padres adoptantes desde una perspectiva integral con fines diagnósticos.

- Planificar estrategias de intervención que orienten a desarrollar y establecer criterios para administrar una preparación a futuros padres adoptivos.

#### *24- Definición del tipo de estudio a realizar:*

Para llevar a cabo la investigación se utilizará una metodología explorativa-descriptiva de tipo cualitativa y cuantitativa.

El presente estudio se inicia como exploratorio con el fin de familiarizarse con el tema estudiar, con los aspectos del mismo que ya han sido investigados, determinar dimensiones, identificar relaciones potenciales entre variables, etc.

Luego se abordará un nivel descriptivo en el que se seleccionará una serie de variables y se medirá cada una de ellas en forma independiente para describir el fenómeno a investigar.

Se elige la metodología cualitativa adhiriendo a los conceptos de Taylor y Bodgan:

*“La metodología cualitativa es un modo de encarar el mundo empírico”* (Taylor y Bodgan, 1998). Permite al investigador establecer y seguir lineamientos orientadores flexibles con conocimientos rigurosos pero no estandarizados, a través de ellos se puede obtener conocimiento directo de la vida social considerando a los actores intervinientes y a los diversos escenarios a estudiar como un todo relacionado.

Cabe destacar que en la investigación se adoptarán métodos cuantitativos. Este tipo de métodos produce datos susceptibles de ser analizados estadísticamente, serán utilizados para complementar el estudio y para poder obtener una visión gráfica de los datos recabados.

El universo a estudiar comprende a todos los actores intervinientes en el proceso de adopción.

Los profesionales que intervienen en el proceso de adopción en el Tribunal de Menores N° 1 Departamental Necochea será la unidad de análisis a considerar.

Las variables a considerar son:

- Actores de la organización que intervienen en el proceso de adopción:-

Definición conceptual: Profesionales con los que cuenta la institución para llevar a cabo las acciones tendientes a cumplimentar los requisitos legales que requiere la adopción.

Definición operacional: Conocimiento de técnicas, instrumentos y/o procedimientos que se implementan desde los profesionales.

- Futuros padres adoptantes:

Definición conceptual: Aspirantes a adoptar niños/as en situación de riesgo.

Definición operacional: Relevamiento documental de casos que se hayan tramitado ante el Tribunal de menores N° 1 Departamental Necochea durante el año 2004 que den cuenta de los criterios utilizados para establecer la capacidad de los futuros padres adoptantes para desempeñar roles paternos.

- Trabajo interdisciplinario:

Definición conceptual: Modalidad de trabajo en equipo utilizada por los profesionales de diferentes disciplinas del Tribunal de menores N° 1 Departamental Necochea para obtener un resultado común.

Definición operacional: Conocimiento de la dinámica de funcionamiento del equipo interdisciplinario de la institución en el proceso de adopción.

*25- Instrumentos de recolección de datos:*

*“Las técnicas son actividades operativas, que permiten dar avance a un proceso, modificando una situación inicial dada. Constituyen conjuntos de acciones u operaciones dirigidas hacia una meta”.....” Las técnicas se implementan de acuerdo a intencionalidades, se vinculan con perspectivas teóricas e ideológicas, guardan correspondencia con el objeto a abordar y son expresión de la metodología puesta en acción”. ( Melano, 1995).*

La entrevista *“es una conversación con un propósito deliberado, mutuamente aceptado por los participantes” ( Kadushin, 1983).*

Se utilizarán entrevistas semiestructuradas a profesionales y a informantes claves. Se selecciona esta técnica con el fin de que los sujetos a entrevistar cubran un conjunto de temas específicos previstos previamente. Se utilizará una lista de tópicos los que serán abordados con cada uno de los sujetos intervinientes.

El cometido de la tesista consistirá en motivar a los participantes a expresarse con libertad acerca de todos los temas de la lista y en registrar las respuestas.

La observación *“como técnica de recopilación de datos e información consiste en utilizar los sentidos para observar los hechos y realidades y a la gente en el contexto real en donde desarrolla normalmente sus actividades. Mediante la observación se intentan captar aquellos aspectos más significativos de cara al fenómeno o hecho a investigar y se recopilan datos que se estiman pertinentes” ( Ander Egg, 1983).*

Se utilizará:

- La observación directa: *“captar los hechos y elementos observables de una realidad social” ( De Robertis, 1994).*

- La observación directa metódica: *“ es una focalización sobre un cierto tipo de fenómeno; supone la confección de un esquema de observación formalizada y el*

*registro sistemático de los elementos previstos en dicho esquema” ( De Robertis, 1994).*

- La observación indirecta: “ *Tipo de observación que versa sobre todas las realizaciones que dan cuenta de los acontecimientos sociales y de las ideas humanas o son producto de la vida social y, por lo tanto, en cuanto registran ésta, pueden ser utilizados para estudiarlas indirectamente*”. ( Sierra Bravo, 1999).

Otra forma de observación indirecta que se utilizará es “ *..el análisis de documentos que consiste en estudiarlos en sus diversos aspectos y deducir de ellos las circunstancias sociales y económicas con las que puede estar relacionado*”. ( Sierra Bravo, 1999).

### **Citas Bibliográficas:**

- Ander Egg, E. "Técnicas de investigación social" Editorial Hvmantàs. España. 1983.
- Kadushin, A. "La entrevista en Trabajo Social" Editorial Extemporaneos. México. 1983.
- Melano, M. C. "Pistas para la sistematización de técnicas participativas en Trabajo Social" en "Anuario Departamento de Servicio Social". Universidad de Mar del Plata. Año 2. 1997.
- Mendicó, G. E. "Manual Teórico-práctico de investigación social" Editorial Edulp. Bs. As. 1998.
- Pineda, E. B.; de Alvarado, E. L. ; de Canales, T. F. H. "Metodología de la investigación" Editorial Organización Panamericana de la Salud. 1994.
- Sabino, C. A. "El proceso de investigación" Editorial Lumen-Hvmanitas. Buenos Aires. 1999.
- Sierra Bravo. "Observación documental" en Módulo IV del material de la Cátedra U.P.I. I. 1999.
- Taylor, S. J. y Bodgan, R. "Introducción a los métodos cualitativos de investigación. La busca de significados". Editorial Paydos. Barcelona. 1998.
- Urrutia Boloña, C. "La investigación social". Editorial Hvmantàs-Celats. Buenos Aires. 1988.
- Vacilachis De Gialdino, I. "Métodos cualitativos I. Los problemas teóricos-metodológicos" Editorial Centro editor de América Latina. Bs. As. 1992.

## **Título Quinto: Análisis de Datos**

### **Capítulo 12: La adopción en el Tribunal de Menores N° 1 Departamental**

#### **Necochea**

##### *26- Análisis de Datos:*

El Tribunal de Menores N° 1 Departamental Necochea cuenta con un equipo técnico que esta compuesto por un médico, dos psicólogos, de los cuales uno de ellos se encarga de realizar las evaluaciones de los aspirantes a inscribirse en el listado de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción y tres Trabajadoras Sociales.

Se mantuvo entrevista con la encargada del Departamento tutelar a cargo de los casos de adopción de la institución ya que la misma es un actor indispensable del proceso objeto de estudio.

De las entrevistas realizadas a los profesionales intervinientes en los casos de adopción y de la observación documental de los legajos existentes se ha confeccionado una matriz descriptiva que tuvo por fin dar cuenta del tratamiento que reciben dichos casos. Se considero para su confección el momento en que se inicia el trámite hasta que la guarda es otorgada.

Para el presente análisis se tomo como unidad de tiempo el período comprendido entre 01/01/04 al 04/08/05 en este período existen 59 legajos de adopción.

Se constato que los interesados que deseen inscribirse en Listado de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción se presentan en la mesa de entradas, área en la que se atiende al público en general, para solicitar una audiencia, aquí se le informa que tendrán que acreditar su documentación personal, recibos de sueldo, contratos de

locación, etc. y toda aquella documentación que consideren necesaria para constatar que los datos son fehacientes.

En la audiencia se les informa que son necesarios para inscribirse, las pericias médicas, psicológicas y ambientales, así como también constará:

- Nombre y Documento Nacional de Identidad.
- Sexo.
- Estado Civil.
- Nacionalidad.
- Domicilio real.
- Profesión u oficio. Antigüedad.
- Características del niño que desea adoptar. Edad. Sexo. Cantidad de niños. Con o sin hermanos. Si acepta niños con VIH, atraso madurativo, Dawn o discapacidad física.
- Foto de el o los interesados.
- Motivo por el cual desean adoptar.

Para los casos en los que se detecte que él o los interesados no pueden inscribirse porque no cumplen con algún requisito que exige la legislación, como por ejemplo la edad que se requiere, se les informa que no es posible continuar con el procedimiento quedando la posibilidad de retomar los tramites cuando el impedimento sea revertido, si esto es posible.

Una vez concluida la audiencia se ingresan los datos al sistema informático, se procede a la elaboración del legajo.

Por disposición del juez, a través del dictamen pericial, solicita que se realicen las pericias psicológicas, médicas y ambientales.



El legajo comprende:

- Una portada en la que consta el N° de legajo, el nombre y apellido de él o los aspirantes y el nombre de la trabajadora social a la que se le ha asignado el caso.
- La foto de él o los aspirantes a inscribirse.
- La audiencia.
- El Dictamen pericial en donde consta la fecha de las entrevistas para llevar a cabo las pericias médicas y psicológicas. Cabe destacar que la solicitud de pericia ambiental no posee un día y horario determinado debido a que la misma se debe efectuar en el domicilio de él o los aspirantes a diferencia de las pericias médicas y psicológicas se realizan, generalmente, en el mismo día ya que las mismas se llevan a cabo en la sede del Tribunal.

El equipo técnico recibe el legajo para notificar el oficio que contiene el dictamen pericial, en el que se solicita la realización de las pericias.

Cada profesional firma el oficio dando cuenta del día en que toma conocimiento de todo lo que contiene el mismo con anterioridad a dicho escrito y posteriormente se envía el expediente a mesa de entradas.

La inserción de los profesionales comienza con esta primera vinculación con el expediente, así, toma contacto por primera vez con el o los actores sociales involucrados en este proceso.

Los profesionales tomarán del legajo los datos que consideren necesarios para planificar las entrevistas. Para esto es relevante lo que él o los interesados han expuesto en la audiencia porque le permitirá a los profesionales arribar a una primera impresión diagnóstica de los mismos, esto se dificulta debido a que las audiencias no expresan lo dicho textualmente por él o los interesados sino que posee una plantilla a

la que se le incorporan los datos requeridos. Este tipo de estereotipo en la redacción no permite observar la visión particular de él o los interesados en torno a la situación de adopción:

*“...las audiencias son todas iguales, solamente podemos sacar los datos de base de la gente...”*. (Perito Trabajadora Social).

Para llevar a cabo las pericias los profesionales cuentan con un formulario tipo que contiene los aspectos que cada profesional debe considerar en el momento de recabar la información.

El formulario es una planilla en la que constan las cuestiones relativas a cada profesión. La planilla presenta una serie de tópicos que deben ser respondidos de acuerdo con las opciones que se especifican.

Las profesionales trabajadoras sociales y la psicóloga coinciden en que la planilla no refleja la realidad social y emocional de él o los interesados tal como lo enuncia una de las entrevistadas:

*“... en muchas ocasiones los formularios tipos no reflejan la realidad de él o los aspirantes..”*. ( Perito Trabajadora social).

Por esta razón estas profesionales deciden adjuntar al formulario un informe en el que realizan un análisis de la actual situación con el fin de brindar al magistrado una visión integral de él o los aspirantes para que cuente con elementos para arribar a una decisión certera.

Se evidencia además que cada profesional para llevar a cabo la evaluación considera aspectos específicos a su profesión:

El perito psicólogo realiza la pericia en un solo encuentro, este se da en el marco de una entrevista individual a cada interesado y una entrevista de pareja en el caso de que sean dos los interesados en inscribirse al listado.

Las entrevistas tienen una duración de una hora y media aproximadamente.

Las técnicas que utiliza el profesional para recabar la información que necesita son:

- Entrevista semi-dirigida.
- Entrevista individual y de pareja.
- Test proyectivos.

Para evaluar la aptitud de él o los interesados tiene en cuenta:

- Características de personalidad.
- Dinámica intrafamiliar.
- Relaciones vinculares.
- Proyecto vital.
- Proyecto familiar.
- Posicionamiento subjetivo ante el deseo y demanda de tener un hijo adoptivo.

El psicólogo realiza una evaluación conclusiva acerca de la aptitud de él o los interesados. La entrevistada manifiesta, en relación a la guarda preadoptiva, que:

*“... durante la guarda preadoptiva no hay acompañamiento...”* (perito psicóloga).

Con respecto al perito médico:

El perito médico realiza la pericia en un sólo encuentro con él o los interesados. La duración de la entrevista es aproximadamente de treinta minutos.

La técnica que utiliza para recabar la información es la entrevista abierta y para evaluar la aptitud de él o los interesados tiene en cuenta :

- Estado general de salud de cada solicitante en el caso de que sean dos.
- Antecedentes personales y familiares de patologías.
- Datos del examen físico de cada solicitante.

Luego realiza una impresión diagnóstica.

Las peritos asistentes sociales para recabar la información necesaria realizan una entrevista domiciliaria. Así lo expresó una de las entrevistadas:

*“...La pericia se limita a un encuentro o visita domiciliaria...en contadas ocasiones se efectúan más visitas, quedando esto a criterio del profesional interviniente...”*

(Perito trabajadora social).

Para la planificación de la entrevista los profesionales entrevistadas explicitan que realizan una observación y recopilación documental con el fin de dar cuenta de la certeza de datos personales. La recopilación documental se realiza mediante de la observación del Documento Nacional de Identidad, recibos de sueldos, etc., también se buscan datos de él o los inscriptos en los justiciables del Juzgado.

En cuanto a los aspectos fundamentales a tener en cuenta, una de las entrevistadas expresa :

*“...Los aspectos fundamentales tienen que ver con la organización y proyecto familiar, el desempeño de roles y la posibilidad de él o los aspirantes de cubrir las necesidades básicas mínimas en la crianza y atención de los hijos...”* (perito trabajadora social).

De lo expresado por las peritos trabajadoras sociales se elaboró el siguiente listado de tópicos que tienen en cuenta para recabar la información que les permita evaluar a él o los interesados en inscribirse:

- Datos personales de los interesados.
- Formación cultural y educacional.
- Aspecto ocupacional.
- Aspectos sanitarios.
- Aspectos habitacionales.
- Aspectos interrelacionales, amistades y capacidad para aceptar al otro.
- Dinámica familiar.
- Desempeño de roles.
- Posibilidades, deseos y posicionamiento ante la situación de adopción.
- Disposición a mantener contacto con los padre biológicos del niño.
- Disposición para recibir asesoramiento profesional.
- Organización y proyecto familiar.
- Posibilidad de cubrir las necesidades básicas mínimas en la crianza y atención de los hijos.

Las peritos expresan que completan el formulario y elaboran un informe ambiental en el que consta las técnicas utilizadas, las entrevistas realizadas, los datos

personales de los entrevistados, el grupo familiar conviviente, aspecto habitacional, aspecto económico-ocupacional, historia de vida, reseña de la entrevista y diagnóstico social. Las entrevistadas expresan que:

*“...después que se hace la visita se completa el formulario tipo, es como una encuesta que tiene varios items...al ser tan esquemático hace parecer que todas las familias son iguales... por eso adjuntamos un informe donde ampliamos los datos del formulario...”* (perito trabajadora social).

Una vez que las pericias se han realizado en su totalidad el juez procede a decidir la incorporación o no de él o los interesados en el Listado de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción. Una de las entrevistadas expresó:

*“...el juez toma la determinación pero teniendo en cuenta siempre las pericias que se requieren para la inscripción..”* (perito trabajadora social).

Si él o los interesados cumplen con los requisitos que prevé la ley y las pericias han llegado a juicios positivos, él o los interesados son incorporados al listado debiendo reinscribirse el próximo año.

Para actualizar su petición los aspirantes se acercan a la sede del Tribunal y dan el consentimiento de seguir inscriptos pudiendo modificar los aspectos relativos a las características del o los niños que desean adoptar u otra información que haya cambiado en este lapso.

Cabe destacar, lo expresado por la despachante quien afirma que:

*“... se apela al interés de los inscriptos para que se reinscriban...”* (despachante).

Una vez que él o los interesados se encuentran inscriptos en el listado, las autoridades de la institución espera que los inscriptos recuerden que deben actualizar su inscripción como demostración del interés que poseen en adoptar a un niño/a.

Por ello él o los inscriptos no son avisados o notificados de que su inscripción se encuentra en fecha de ser actualizada. Si no asisten a reinscribirse se les da de baja en el listado. Si estos desean volver a inscribirse deben realizar todo el proceso administrativo nuevamente.

Por otro lado, es de destacar que en los casos en los que las pericias realizadas por los profesionales detecten situaciones que los mismos consideran que les impide ejercer el rol de padres adecuadamente, el expediente se paraliza tal como lo informa el despachante encargado del departamento tutelar de la institución:

*“...el expediente se paraliza y él o los interesados quedan condicionados a tratamiento psicológico...”* (despachante).

Pudiendo continuar con el proceso cuando hallan desaparecido las causas que originaron dicho condicionamiento. Para esto se realizaran nuevamente las pericias requeridas por la ley.

Este condicionamiento no es definitivo, por eso se les propone que realicen un trabajo terapéutico con un profesional para que puedan elaborar los conflictos

manifestados e ir resolviendo las dificultades. Una de las trabajadoras sociales expresó al respecto:

*"...Si bien la decisión de incorporarlos al listado es ajena a la intervención profesional siempre en las entrevistas trato de sondear si él o los aspirantes se encuentran abiertos a realizar tratamiento o recibir apoyo psicológico..."* (perito trabajadora social).

De la observación del Listado de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción surge que sólo un matrimonio fue condicionado a tratamiento psicológico. Al respecto una de las trabajadoras sociales afirma que:

*"...son pocos los casos en los que se considera que él o los interesados no son aptos...por lo general a la gente que se le recomienda tratamiento psicológico no vuelve más..."*(perito trabajadora social).

Las evaluaciones que arriban a estas conclusiones se deben a que los peritos han detectado perturbaciones, alteraciones, disfunciones y/o sufrimientos en el o los interesados en inscribirse que le dificulta la posibilidad de asumir roles de contención, sostén y cuidado hacia otro, estas cuestiones emocionales no son beneficiosas para la salud psíquica de un niño que necesita de un espacio estable para su desarrollo, individuación y crecimiento. Una de las entrevistadas reflexiona sobre esto y expresa:



*“...cuando él o los postulantes son aptos desde el punto de vista socio-ambiental pero detecto que desde lo relacional y emocional existen elementos que considero que deberían ser elaborados en un contexto terapéutico, lo consigno en el informe ... para que el juez en última instancia decida, teniendo en cuenta las pericias de los otros profesionales que intervinieron...”* (perito trabajadora social).

Cuando existe un niño o niña que se encuentra bajo la protección del Tribunal y reúne las condiciones estipuladas en la legislación para ser adoptado se procede a buscar en listado de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción entre quienes se encuentran primeros en dicho listado. La encargada del departamento tutelar expresa que:

*“...se seleccionan a quienes se adaptan mejor a la historia socio-histórica del niño o niña...”* (Despachante).

El juez antes de conceder la guarda preadoptiva, requiere la intervención de la trabajadora social que intervino en la evaluación de aptitud de él o los inscriptos. Primero la trabajadora social recaba datos para reconstruir la historia de vida del o de la niña que se encuentra en condiciones de guarda. Para tal fin, mantiene entrevistas con todos los actores sociales que han tenido contacto con él o la niña, desde los progenitores hasta profesionales de otras instituciones, así reúne los elementos necesarios para elaborar la historia, dejando registrados los antecedentes de la familia extensa y todas las cuestiones de interés que ayuden a la identidad del o la niña. Una de las entrevistadas expresa:

*“...antes de que el juez otorgue la guarda requiere un relevamiento de la situación socio-ambiental e histórica de la familia biológica...”* (perito trabajadora social).

El informe se adjunta al expediente que cursa en el Tribunal, para luego incorporarse a la de sus futuros guardadores.

Una vez que se han seleccionado él o los guardadores se los cita a la sede del Tribunal en donde se les informa que se les otorgara la guarda preadoptiva de un menor.

El juez nuevamente requiere de la intervención de la trabajadora social para efectuar visitas domiciliarias de seguimiento de la situación del menor. Una de las trabajadoras sociales manifiesta:

*“...durante la guarda realizamos pericias de control y siempre ante el requerimiento del juez...”* ( Perito Trabajadora Social).

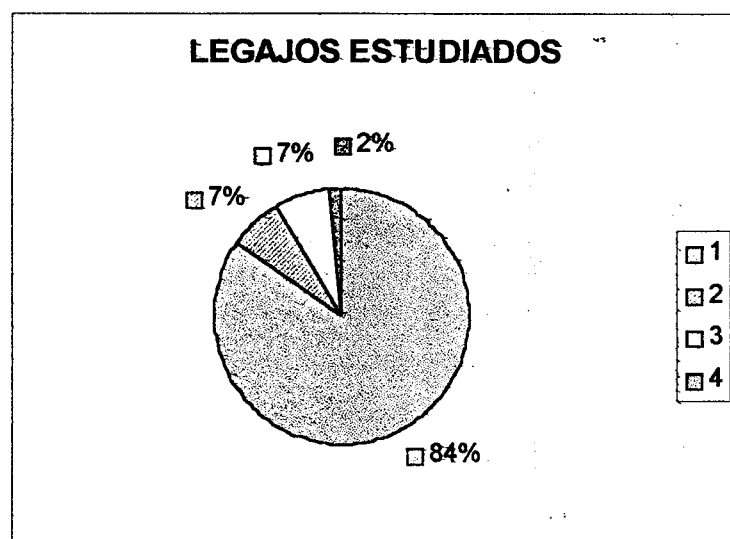
Estos contactos serán periódicos con la familia y será el nexo entre ésta y el tribunal.

El profesional informará acerca de la situación de él o la niña con su nuevo grupo familiar y dará cuenta de los elementos más significativos de las vivencias de la persona/pareja en relación con el hijo.

Una vez concluido el período de guarda, se comienza con el juicio de adopción donde los informes sociales serán relevantes porque en ellos se reflejará como se construye el grupo familiar.

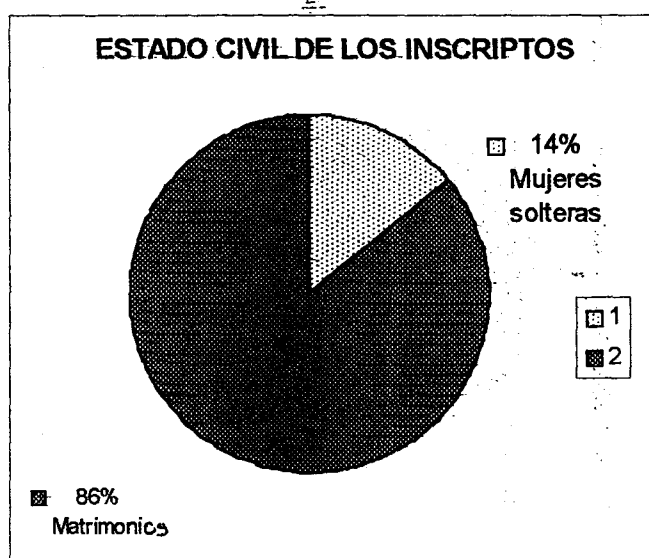
Con la sentencia de filiación adoptiva se legaliza la relación del o los guardadores con el o la niña. Posteriormente, él o la niña se la podrá inscribir con el apellido de la familia que la adopto si la adopción otorgada es plena, si es simple se le podrá agregar el apellido de origen si así lo desearán.

En el período que se analizó existen 59 legajos de los cuales:



- 1) El 84 % de los legajos corresponden a los inscriptos en el Listado de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción.
- 2) El 7 % de los legajos que corresponden a las parejas a las que se les han otorgado la guarda preadoptiva de un menor.
- 3) El 7 % de los legajos a los que se les a dado de baja del Listado de Aspirantes a Guarda con Fines de Adopción.
- 4) El 2 % de los legajos corresponde a un matrimonio que fue condicionado a tratamiento psicológico.

De la totalidad de los inscriptos en el listado surge que el 14 % de ellos son mujeres solteras mientras que el 86 % son parejas que se encuentran unidas en matrimonio:



Al respecto una de las entrevistadas expresa:

*"...en el momento de la entrevista nos encontramos que algunas parejas se han casado para inscribirse en el listado..."* (perito trabajadora social).

La mayoría de los matrimonios alega su imposibilidad para concebir hijos y se caracterizan por haber realizado varios estudios sobre fertilidad, según los entrevistados, conocen todos los métodos de fertilización asistida y han perdido la esperanza de tener un hijo biológico. Una de las entrevistadas expresa que:

*“...la mayoría de los matrimonios no pueden concebir un hijo y cuando los estudios a los que se han sometido no revelan con certeza quien de los dos es el infértil suelen culparse mutuamente...”*(perito trabajadora social).

Los matrimonios tienen una edad promedio de treinta y cinco años aproximadamente, en general se observa que la mayoría de los inscriptos poseen un nivel socio-económico medio y un nivel cultural medio a medio alto. Estos datos si bien son generales, de las entrevistas realizadas surge que a los futuros padres no se les exige que posean un ingreso determinado sino que les interesa que puedan cubrir las necesidades básicas del menor, priorizando, así, la capacidad de actuar como sostén emocional del menor. Al respecto una de las entrevistadas expresa que:

*“... a él o los interesados se les exige que tengan los ingresos necesarios para poder mantener a él o los niños/as pero se hace hincapié en la capacidad de dar afecto y contención...”*(perito trabajadora social).

En las audiencias, 12 de los inscriptos expresaron su deseo de ser consultados cuando exista la posibilidad de adoptar un niño y éste posea hermanos.

De los 50 legajos surge que el 4% de los inscriptos se considera preparado para adoptar un niño con HIV, discapacitado, atraso madurativo o DAWN.

Los datos presentados a continuación muestra las preferencias de los inscriptos:

Cuadro 1: Edades requeridas por los inscriptos. Necochea. 01/01/04 – 04/08/05.

Edades	Cantidad	Porcentaje
r/n * a 1	12	24%
r/n a 2	13	26 %
r/n a 3	15	30 %
r/n a 4	5	10 %
r/n a 5	2	4 %
r/n a 6	1	2 %
r/n a 7	1	2 %
r/n a 8	1	2 %
Total	50	100 %

Fuente: Observación del listado de Aspirantes a Guardas con fines de adopción del Tribunal de Menores N° 1 Departamental Necochea, Argentina. Agosto 2005.

\* La categoría r/n se refiere a niños recién nacidos.

Se destaca que a partir de los tres años se los considera como niños mayores porque ya han pasado la primera infancia.

La mayoría de los inscriptos traen consigo el deseo de adoptar un bebe tal vez porque un niño mayor viene con un bagaje de experiencias, alguna de ellas traumáticas, que influirá en su integración al nuevo grupo familiar. Al respecto una entrevistada expresa:

*“...la mayoría de las personas tienen la fantasía de adoptar un niño/a recién nacido para poder criarlo de acuerdo a su semejanza pero a medida que el tiempo pasa y no logran adoptar... empiezan a pensar en la posibilidad de adoptar un niño/a con hermanitos...”*(perito trabajadora social).

Según las entrevistas realizadas, los inscriptos con el tiempo de espera transcurrido, cuando renuevan su deseo de continuar en el listado modifican la edad del niño que desean, generalmente, se deciden por aceptar niños más grandes o con hermanos.

La edad de las parejas o personas que desean ser padres/madres hace que quieran formar una familia en menor tiempo y para ello expresan su deseo de aceptar un niño/a con hermanitos.

Estas flexibilizaciones en las características de los niños se debe, según los profesionales, al tiempo que transcurre desde el momento en que se inscriben. Una de las entrevistadas expresa que:

*“...las personas que están inscriptas se van flexibilizando por el excesivo tiempo de espera...esto les genera ansiedad y nosotros desde la institución no podemos trabajar estos aspectos con ellos... nuestra función es fundamentalmente técnica...además, aunque pudiéramos la demanda que tenemos diariamente nos impide dedicarnos más...”*(perito trabajadora social).

El siguiente cuadro muestra la cantidad de inscriptos y el año en el que se inscribieron.

Cuadro 2: Inscriptos en el Listado de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción.

Necochea. 01/01/04- 04/08/05.

Año de inscripción	Cantidad de inscriptos	
	Nº	%
1995	1	2 %
2000	1	2 %
2001	2	4 %
2002	17	34 %
2003	13	26%
2004	10	20 %
2005	6	12 %
Total	50	100 %

Fuente: Observación del Listado de Aspirantes a Guarda con fines de Adopción del

Tribunal de Menores Nº 1 Departamental Necochea. Argentina. Agosto 2005.

Como ya se ha expresado, de la totalidad de los legajos estudiados, cuatro de ellos corresponden a expedientes que se dieron de baja en el período 01/01/04 al 04/08/05.

Los expedientes correspondían a cuatro matrimonios inscriptos entre 1997 y 1999.

Tres de los inscriptos no renovaron su deseo de continuar inscriptos y el matrimonio restante adoptó a un niño en otra provincia del país.



Se puede observar en el cuadro que la cantidad de inscriptos decrece a medida que pasan los años. Los cuatro matrimonios que adoptaron niños se encontraban inscriptos desde hace más de ocho años aproximadamente. Al respecto una de las entrevistadas manifiesta:

*“...hay muchas personas que hace años que están inscriptas y que no logran obtener la guarda de un niño/a... algunas optan por inscribirse en otras provincias o deciden adoptar por entrega directa... después lo regularizan ante el juez del lugar y este le pide a la institución a través de un exhorto los informes socio-ambientales...”* (perito trabajadora social).

Estas cifras revelan que los aspirantes a adoptar niños no sólo se encuentran en situación de vulnerabilidad en cuanto a la desinformación y falta de asesoramiento al momento de realizar el proceso de inscripción sino que también durante el tiempo de espera y de guarda preadoptiva, los padres adoptivos potenciales no poseen acompañamiento profesional alguno que les permita trabajar las ansiedades, los miedos, la desesperanza que genera tan larga espera y posteriormente, la revelación de la situación de adopción. Una de las entrevistadas manifiesta:

*“...cuando hacemos informes de control nos encontramos con que los padres comienzan a preocuparse por la revelación de la situación de adopción al niño/a... siempre está el temor de que quieran conocer a su familia biológica...”* (perito trabajadora social).

## Conclusiones

En esta investigación se intento dar cuenta del proceso que se lleva a cabo en el Tribunal de Menores N° 1 Departamental Necochea con las personas que desean inscribirse en el Listado de Aspirantes a Guardas con fines de Adopción.

Los datos obtenidos mostraron que es prioridad del Tribunal y de los profesionales que intervinientes velar por el “interés superior del niño” pero se observa que los futuros padres adoptantes se encuentran en situación de vulnerabilidad en lo que concierne a apoyo y acompañamiento del proceso que han iniciado.

El o los interesados en inscribirse toman conocimiento del procedimiento que deben cumplimentar en la audiencia que da inicio al trámite de inscripción. Durante las pericias, los profesionales se limitan a observar la situación actual en la que se encuentran las personas que están siendo evaluadas.

Los profesionales intervinientes se encuentran desbordados ante la gran cantidad de casos que deben atender diariamente lo que los lleva a optar por “lo urgente” y les impide dedicar tiempo a trabajar con el o los aspirantes sus ansiedades, temores, idealizaciones, etc.

En los llamados “informes de control” las profesionales se limitan a constatar las actuales circunstancias de vida del menor pero no se trabaja con los guardadores para que estos puedan afrontar el proceso de adaptación e integración del niño/a al grupo familiar y viceversa.

Cuando se trata de adopciones de niños mayores, los adoptantes tienen que informar sobre la adopción a sus hijos, contestar sus preguntas, sostenerlos frente a los

sentimientos de ambivalencia, enojo y dolor que la situación de pérdida les puede provocar, teniendo en cuenta que algunos niños poseen dificultades por malos tratos padecidos.

Sumado a ello, los padres adoptantes, se ven enfrentados a la posibilidad de que sus hijos deseen en algún momento conocer sus orígenes y requerirán sostén y acompañamiento profesional, que deberán financiar particularmente.

De lo expuesto se desprende, la necesidad de una preparación previa para informar y concientizar a los postulantes sobre aspectos singulares en la constitución de la familia adoptiva.

La eterna espera, la desinformación y la incertidumbre promueven en los futuros padres adoptantes a abandonar el proyecto de ser padres o deciden adoptar a niños/as en otras provincias.

Una vez que el o las personas ingresan en el listado de aspirantes a guardas con fines de adopción el tiempo que transcurre hasta que se les otorga la guarda preadoptiva de un menor es excesivo. En este tiempo de espera estas personas no cuentan con ningún tipo de apoyo, contención ni preparación que los ayude a desarrollar aptitudes para un mejor cumplimiento en su rol de padres.

Los profesionales que trabajan en el área deben asumir la responsabilidad y el compromiso de orientar, desde su campo específico, a los futuros padres adoptantes porque si se convierten en meros técnicos que se encargan de evaluarlos simplemente, los dejan desamparados.

En el marco de las entrevistas que realizan los distintos profesionales para evaluarlos se genera el clima adecuado para informar y trabajar con los entrevistados sobre el imaginario social de la institución jurídica en cuestión, ya sea a nivel local,

provincial y nacional. Así como también se pueden trabajar las ansiedades, fantasías y posibles consecuencias que se podrían suceder en el caso de acceder a un niño/a por otras vías, como por ejemplo, la adopción por entrega directa.

## **Propuesta**

Los resultados y reflexiones hasta aquí expuestas, procuran abrir caminos de acción que contemplen la complejidad de la institución jurídica en cuestión, por ello, se

- o propone la creación de un centro de preparación para padres adoptantes que cuente con un equipo técnico interdisciplinario que este destinado a preparar a los padres adoptivos potenciales, a la cual tendrán acceso antes de la determinación de su capacidad adoptiva, durante el período de espera y guarda preadoptiva.

Dicha preparación contribuiría a desarrollar una mejor capacidad de acogimiento y de consecuente integración. El trabajo que realicen los padres adoptivos potenciales y el equipo interdisciplinario brindara el marco propicio para elaborar los temores y ansiedades que emerjan de las reflexiones conjuntas con el fin de que estas personas cuenten con mayores recursos para encarar la realidad que les toca vivir.

## **Proyecto**

**Tipo de proyecto:** Formación y participación, sensibilización y prevención.

**Título del Proyecto:** "Centro de preparación para padres adoptantes".

**Contenido:**

**Objetivos operativos:**

- \* Otorgar orientación jurídica para responder los interrogantes de los padres adoptivos potenciales.

\* Brindar orientación y asesoramiento psicológico para trabajar cuestiones que inquietan a los padres adoptivos potenciales.

\* Establecer espacios de reflexión y deliberación para orientar y capacitar en cuanto a las particularidades de la familia adoptiva.

#### Indicadores de Evaluación:

\* Identificación, análisis y explicación de las modificaciones que se hayan producido en la población-objetivo como consecuencia de la implementación del proyecto. La evaluación será continúa, se realizarán sondeos para poder realizar los ajustes que los profesionales consideren necesarios.

La evaluación conclusiva constará en un libro de actas.

#### Actividades:

\* A través de diferentes canales se realizarán tareas de permanente información y esclarecimiento para trabajar en cuestiones relacionadas con los derechos del niño abandonado, perfil de los niños en situación de adoptabilidad, etapas del proceso de adopción, posibles dificultades en la relación adoptiva y elementos para poder enfrentarlos, reflexiones para garantizar que no se vulnere su derecho a la identidad.

1) Participación de los profesionales en los medios de comunicación local para informar y sensibilizar a la población en torno al tema de la adopción.

2) Encuentros interinstitucionales con los profesionales del equipo técnico del Tribunal de Menores con el fin de trabajar en forma conjunta los casos que así lo requieran.

3) Grupos de reflexión y aprendizaje con los futuros padres adoptivos.

4) Atender las consultas de las personas a nivel individual, de pareja y familiar de acuerdo a las necesidades particulares.

**Recursos Humanos:**

\* 1 Trabajador Social.

\* 1 Psicólogo.

\* 1 Abogado.

**Recursos Financieros:**

\* Para financiar el proyecto se lo presentará ante el Consejo Deliberantes local con el fin de petitionar una subvención que permita costearlo.

# Anexo



Tópicos a abordar en las entrevistas con los actores intervinientes en el proceso de adopción:

- Procedimientos que se realizan cuando el o los interesados desean inscribirse en el registro único de Aspirantes a guarda con fines adoptivos.
- ¿Qué requisitos que se le solicitan a los interesados para inscribirse?
- ¿Qué inquietudes expresan los interesados durante este proceso?
- ¿Qué información y/o acciones se implementan desde la institución para satisfacer las necesidades de orientación y capacitación de los interesados en inscribirse?
- Una vez que los interesados han sido inscriptos en el registro ¿Cómo continúa el proceso?
- Cuando hay un menor que se encuentra en condiciones de ser adoptado ¿Cómo se selecciona al futuro guardador?
- Una vez que la guarda ha sido otorgada ¿Qué acciones se implementan desde la institución para llevar un seguimiento de la situación del menor con su o sus guardadores?
- ¿Cual es la relevancia del trabajo en equipo en el proceso de adopción?

Tópicos a abordar en las entrevistas con los profesionales que intervienen en el

Proceso de adopción:

- Describa brevemente la forma en que se le solicita pericia para un caso de Adopción.
- ¿Qué criterios y/o aspectos tiene en cuenta para llevar a cabo la pericia solicitada?
- ¿Cuál es el número de encuentros y la duración aproximada de los mismos?
- ¿Que instrumentos, estrategias y/o técnicas utiliza para recabar la información necesaria?
- ¿Qué cuestiones, relativas a su profesión, considera al momento de evaluar la aptitud de los interesados en inscribirse en el registro único de aspirantes a guarda con fines adoptivos?
- En el caso hipotético de que se evalúe que el/los interesados en inscribirse no son aptos ¿Cómo se procede?
- ¿Quiénes deciden si el o los interesados son aptos para inscribirse en el registro?
- ¿Cómo interviene el equipo interdisciplinario en el proceso de guarda preadoptiva?
- Observaciones y/o sugerencias del profesional con respecto al proceso de adopción.

### **Bibliografía general:**

- Alday, M., Ramljak de Bratti, N., Nicolini, G. "El trabajo social en el servicio social de la justicia". Editorial Espacio. Argentina. 2001.
- Allport, G.W. "Psicología de la personalidad". Bs. As. Editorial Paidós. 1977.
- Altamirano, F. "Niñez, pobreza y adopción ¿ Una entrega Social? Buenos Aires. Editorial Espacio. Argentina 2002.
- Ander Egg, E. " Técnicas de investigación social" Editorial Hvmánitas. España. 1983.
- Apfelbaum, L; Bracciaforte, S; Boye, C.: " El Derecho a la identidad: Un derecho inalienable" en "Derecho familiar, Unidad y Acción para el siglo XXI", IX Congreso Mundial sobre Derecho de la familia, 1996.
- Bonasso, A. Artículo: "Derecho a la identidad". <http://www.margen.com>
- Boschi, I. -- "Resiliencia. El Arte de saber hacerle frente a la vida". En: Buena Salud., Bs. As. Julio del 2003. Publicación N° 123. Pág. 55, 56 y 57.
- Bossert, G. A, Zannoni, E. A. " Manual de derecho de familia" Buenos Aires. Editorial Astrea. Argentina. 2001.
- Castro, A. " Crearon el primer registro único de adopciones en la Argentina". <http://www.lanacion.com.ar/700059>.
- Código Civil de la República Argentina.
- D'Antonio, D. H. "Derecho de menores". Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina, 1986.
- Decreto Reglamentario N° 383/05 de la ley de guarda con fines adoptivos N° 25.854.

- Di Carlo, E. y Equipo. "Trabajo Social profesional: el método de la comunicación racional" Editorial Hvmánitas. Argentina 1996.
- Di Carlo, E. y Equipo. "Trabajo social con grupos y redes" Editorial Lumen-Hvmánitas. Argentina. 1997.
- Dubaniewicz, A.M. "Abandono de Menores. Historia y problemática de las instituciones de protección". Buenos Aires. Editorial Edigraf. Argentina 1997.
- Eroles, C. "Familia y Trabajo social". Bs. As. Editorial Espacio. Argentina, 1998.
- Filloux, J-C. "La Personalidad". Bs. As. Editorial Universitaria.
- Goffman, E. "Estigma. La identidad deteriorada". Editorial Amorrortu Editores. Bs. As. Argentina. 1998.
- Goren, G.M.; Martínez, S.R. "Infancia, derechos e identidad". Buenos Aires. Editorial Edulp. Argentina 2001.
- Grosman, M. "Maltrato al Menor". Buenos Aires. Editorial Universidad Mesterman. Argentina 1998.
- Horowitz, S. "Adoptar: lo legal-lo psicológico-lo social" Buenos Aires. Editorial Kargieman. Argentina 1990.
- Jelín, E. "Familia y Unidad Doméstica: mundo público y vida privada" en Elizabeth Jelín, ed. "Family, Household and gender relations in Latin América". Londres, Kegan Paul International, 1991. Versión Castellano.
- Kadushin, A. "La entrevista en Trabajo Social" Editorial Extemporaneos. México. 1983.
- Ley 23.849. Convención sobre los Derechos del Niño.
- Ley 24.779

- Medillo, A.; Suarez Ojeda, E.N." Resiliencia: Descubriendo las propias fortalezas"Editorial Paidós. Argentina 2001.
- Melano, M. C. "Pistas para la sistematización de técnicas participativas en Trabajo Social" en " Anuario Departamento de Servicio Social". Universidad de Mar del Plata. Año 2. 1997.
- Mendicoa, G. E. " Manual Teórico-práctico de investigación social" Editorial Edulp. Bs. As. 1998.
- Pilloti, F. "Manual de procedimientos para la formación de la guarda preadoptiva".  
<http://www.margen.com>
- Pineda, E. B.; de Alvarado, E. L. ; de Canales, T. F. H. " Metodología de la investigación" Editorial Organización Panamericana de la Salud. 1994.
- Puerta de Klinkert, M.P."Resiliencia. La estimulación del niño para enfrentar desafíos"Editorial Lumen. Bs. As.-México. Argentina 2004.
- Raffo, H. A.; Rodriguez, M. V.; Vazquez Berrostequieta, J. " La protección y formación integral del Menor" Bs. As. Editorial Plus Ultra. Argentina 1986.
- Richmond, M. " Caso Social Individual". Buenos Aires. Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública. 1962.
- Sabino, C. A. "El proceso de investigación" Editorial Lumen-Hvmanitas. Buenos Aires. 1999.
- Sierra Bravo. "Observación documental" en Módulo IV del material de la Cátedra U.P.I. I. 1999.
- Taylor, S. J. y Bodgan, R. " Introducción a los métodos cualitativos de investigación. La busca de significados". Editorial Paydos. Barcelona. 1998.

- Urrutia Boloña, C. "La investigación social". Editorial Hvmánitas-Celats. Buenos Aires. 1988.

- Vacilachis De Gialdino, I. " Métodos cualitativos I. Los problemas teóricos- metodológicos" Editorial Centro editor de América Latina. Bs. As. 1992.